

MANUAL DEL CONCEJAL

TODO LO QUE UN CONCEJAL DEBE SABER

IDEAS 
REPUBLICANAS

Introducción

El Centro de Estudios de Ideas Republicanas, a través del Área de Fiscalización, ha elaborado este documento con el objeto de poder constituirse en una herramienta de ayuda a todo aquél que ejerce la función de concejal en cualquiera de las 345 municipalidades de todo Chile, ya que de manera individual o de forma colegiada ha de velar por un correcto funcionamiento de la administración local.

A través de 245 preguntas, damos respuesta a los principales aspectos que un concejal debe conocer y las normas que debe respetar al desarrollar su cargo, para que así su gestión sea exitosa no sólo en lo personal, sino que principalmente en beneficio de su comunidad y, en definitiva, de nuestro país.

Lo anterior, basado en el mandato constitucional de "satisfacer las necesidades de la comunidad local y materializar la participación de ésta, en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

Es así como desarrollaremos el contenido de la ley de municipalidades, la ley de probidad, la ley de transparencia y de lobby, complementado con jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la que a través de sus dictámenes interpreta la normativa referida al concejo y los concejales, junto con lo que han señalado los Tribunales Electorales Regionales y el Tribunal Calificador de Elecciones, además de la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.

Estamos convencidos que el conocimiento abre puertas y esperamos que este documento sea una llave que permita aportar en la labor diaria de todo concejal, contribuyendo con su trabajo al bien común de todos y cada uno de los habitantes de su comuna.

Índice

Origen y fuentes normativas	9
1 ¿Por qué concejo se escribe con "c"?	9
2 ¿Dónde está la regulación normativa que se aplica a los concejales?	9
3 ¿Dónde puede un concejal -que no es abogado- encontrar la regulación básica y los textos normativos del ámbito municipal?	10
4 ¿Puede la municipalidad dictar normas?	10
5 ¿Qué ordenanzas puede dictar una municipalidad?	10
6 ¿Qué reglamentos puede dictar una municipalidad?	10
7 ¿Qué debo tener presente cuando asumo como concejal en cuanto a la regulación normativa?	10
Principal misión del concejo	10
8 ¿Qué es el concejo y cuál es su principal función?	10
9 ¿Cómo se compone el concejo?	11
10 ¿Cómo se eligen los concejales?	11
11 ¿Cómo se concretan las decisiones que adopta el concejo?	11
12 ¿Qué significa que sea un órgano normativo?	11
13 ¿Qué significa que sea un órgano resolutorio?	11
14 ¿Qué significa que sea un órgano fiscalizador?	11
De la integración del concejo y de la forma de elegir número de concejales en función de sus electores	11
15 ¿Cómo se determina el número de concejales que existe en cada municipalidad?	11
16 ¿Dónde encuentro la resolución del Director del Servicio Electoral que determina el número de concejales?	11
17 ¿Está dictada la resolución del Director del Servicio Electoral que determina el número de concejales por comuna?	11
Duración en sus funciones	12
18 ¿Cuánto duran los concejales en sus funciones?	12
19 ¿Pueden ser elegidos nuevamente de manera indefinida?	12
20 ¿Pueden durar menos de cuatro años?	12
Composición del concejo	12
21 ¿Cuál es la composición del concejo?	12
Requisitos para ser elegido concejal	12
22 ¿Cuáles son los requisitos para ser elegido concejal?	12
Inhabilidades que establece la ley que no permiten ser concejal	13
23 ¿Cuáles son las inhabilidades que establece la ley que no permiten ser concejal?	13
Incompatibilidades	14
24 ¿Qué incompatibilidades tiene un concejal respecto de otros cargos?	14
25 ¿Qué pasa si salgo elegido como concejal pero tengo un cargo incompatible?	15
26 ¿Quién determina si existe una incompatibilidad entre un cargo determinado y el cargo de concejal?	15
27 ¿Cómo sé si un cargo es o no compatible con el de concejal?	15
28 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad entre el cargo de funcionario de la salud municipal y el de concejal?	15
29 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad entre el cargo de juez de policía local y el de concejal?	16
30 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad del cargo de administrador municipal de una municipalidad y el de concejal en otra municipalidad?	16
31 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad del cargo de concejal con un contrato	16

a honorarios en una dependencia del Gobierno? 17

Derechos

32	¿Qué derechos tiene un concejal?	17
33	¿En qué consiste el derecho a ser informado?	17
34	¿Qué direcciones municipales tienen obligación de informar al concejo?	17
38	¿La dieta mensual se percibe a todo evento?	19
39	¿Cuántas son las sesiones de concejo que deben al menos existir al mes?	19
40	¿Cuándo no se considera inasistencia para efectos del pago de la dieta mensual?	19
41	¿Qué cosas no puede hacer un concejal si quiere percibir la dieta mensual?	19
42	¿Se cuenta para el cálculo de la dieta mensual del mes de diciembre de 2024 la sesión de instalación del concejo?	20
43	¿Qué es la asignación adicional única?	20
44	¿Cuándo un concejal percibe la asignación adicional única?	20
45	¿Cuánto es la asignación adicional única?	20
46	¿Cuándo se paga?	20
47	¿Qué gestión debo hacer para percibir la asignación adicional única?	20
48	¿Cuántas asignaciones adicionales únicas podría percibir un concejal en el ejercicio de su cargo?	20
49	¿Puede percibir la asignación adicional única un concejal que es reelecto?	20
50	¿Puede solicitar la asignación adicional única del año anterior si un concejal no es reelecto?	21
51	¿Tiene derecho a viático un concejal cuando debe viajar en representación de su municipalidad?	21
52	¿Puede un concejal ausentarse de sus trabajos habituales para ir a sesión de concejo?	21
53	¿Tiene límite de horas la ausencia de su trabajo habitual por ir a una sesión de concejo?	21
54	¿Puede el concejal que debe viajar en representación de la municipalidad pedir permiso a su empleador?	21
55	¿Debe recuperar el tiempo que destina como concejal en su otro trabajo?	21
56	Un concejal que vive en otra comuna ¿tiene derecho a que su empleador le dé permiso para asistir a las sesiones de concejo, incluyendo los tiempos de traslado?	21
57	¿Tengo derecho a reembolso de gastos incurridos con ocasión de mi labor de concejal?	21
58	¿Cuándo un concejal se entiende que actúa en representación del concejo o de la municipalidad?	22
59	¿Qué gastos son cubiertos por la municipalidad cuando un concejal actúa en representación del concejo o del municipio?	22
60	¿Son pagados por la municipalidad los gastos en desplazamiento de un concejal para asistir a las sesiones de concejo?	22
61	¿Tienen derecho a reembolso las actividades que desarrolla un concejal por iniciativa propia?	22
62	¿Puede el concejo remover al Administrador Municipal?	22
63	¿Existe algún quórum especial para remover al Administrador Municipal?	23
64	¿Puede el concejo remover al Administrador Municipal a todo evento?	23
65	¿Se cuenta al alcalde dentro del quórum de votación para remover al Administrador Municipal?	23
66	¿Se han pronunciado los Tribunales de Justicia respecto a la fundamentación de la remoción del Administrador Municipal?	23
67	¿Tienen derecho a seguridad social los concejales?	23
68	¿Tiene cobertura un concejal en caso de accidentes que sufra con motivo de las actividades que realiza como concejal?	23
69	¿Qué significa que el concejo puede contar con “medios de apoyo”?	24
70	¿Se debe aprobar por el concejo los medios de apoyo?	24
71	¿Debe estar establecido en algún documento lo que se establezca como medios de apoyo?	24
72	¿Puede entregarse a los concejales un celular como medio de apoyo?	24
73	¿Pueden capacitarse los concejales?	24
74	¿Qué ha dicho la Contraloría sobre las capacitaciones a que deben tener acceso los concejales?	24
75	¿Son funcionarios municipales los concejales?	25

Responsabilidad

76	¿Qué normas sobre responsabilidad se les aplican a los concejales?	25
77	¿Dónde se hacen efectivas las responsabilidades de un concejal?	25
78	¿Cuándo se genera la responsabilidad administrativa de un concejal?	25

79	¿Dónde está regulada la probidad administrativa?	26
80	¿Qué es la probidad administrativa?	26
81	¿Qué abarca el concepto de probidad administrativa?	26
82	¿Cómo se concreta la probidad administrativa?	26
83	¿Cuáles son las conductas que contravienen gravemente el principio de probidad administrativa?	26
84	¿La Contraloría tiene potestades sancionatorias respecto de las conductas de los concejales?	27
85	¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad de un concejal ante la contravención grave a la probidad administrativa?	27
86	¿Qué efectos tiene haber sido sancionado por contravención a las normas de probidad administrativa?	27
87	¿Dónde puedo hacer efectiva la responsabilidad política de un concejal por notable abandono de deberes?	27
88	¿Quién puede hacer efectiva esta responsabilidad política?	27
89	¿Qué se entiende por notable abandono de deberes de un concejal?	28
90	¿Dónde hago efectiva la responsabilidad penal de un concejal?	28
91	¿Puede perseguirse la responsabilidad penal ante los Tribunales Militares?	28
92	¿En qué tipo de delitos pueden incurrir los concejales?	28
93	¿Dónde puedo perseguir la responsabilidad civil o pecuniaria de un concejal?	28
94	¿Puede un concejal tener que responder con su patrimonio cuando se le persigue la responsabilidad civil?	28
95	¿Los concejales tienen responsabilidad económica por los acuerdos en los que participan?	29
96	¿Puede el concejo presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional respectivo?	29
97	¿En qué casos se puede presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional con el objeto de que el alcalde no siga en el ejercicio de su cargo?	29
98	¿Cuántos concejales se necesitan para presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional con el objeto de que el alcalde no siga en el ejercicio de su cargo?	29
99	¿Cuándo se entiende que un alcalde puede incurrir en inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente?	29
100	¿Cuándo se entiende que un alcalde puede tener un impedimento grave para el desempeño de su cargo?	30
101	¿Cuándo se entiende que un alcalde puede contravenir gravemente las normas sobre probidad administrativa?	30
102	¿Cuándo se entiende que existiría notable abandono de deberes de un alcalde?	30

Funcionamiento

103	¿Cómo funciona el concejo municipal?	30
104	¿Qué tipos de sesiones hay?	30
105	¿Cuántas sesiones ordinarias deben realizarse en el mes?	30
106	¿Qué días se pueden realizar las sesiones ordinarias?	30
107	¿Qué materias se tratan en las sesiones ordinarias?	30
108	¿Cuándo un concejal se entiende que está presente en una sesión de concejo?	30
109	¿En qué consiste la sesión de instalación del concejo y qué efectos tiene?	31
110	¿Hay alguna obligación que se establecerá en la sesión de instalación?	31
111	¿Qué debe un concejal tener presente al momento de la instalación del concejo?	31
112	¿Qué se trata en las sesiones extraordinarias?	31
113	¿Quién puede citar a una sesión extraordinaria?	31
114	¿Existe algún requisito para citar a una sesión extraordinaria?	31
115	¿Qué son las sesiones de comisión?	31
116	¿Tiene algún beneficio asistir a las sesiones de comisión?	31
117	¿Cómo son las sesiones del concejo: públicas o secretas?	31
118	¿Cuándo una sesión del concejo podría ser secreta?	32
119	¿El concejo puede prohibir el ingreso de personas a las sesiones?	32
120	¿Qué características tienen las sesiones públicas del concejo?	32
121	¿Quién preside las sesiones del concejo?	32

Quórum para sesionar y adoptar acuerdos

122	¿Cuál es el quórum para sesionar?	32
123	¿Puede establecerse un quórum distinto para sesionar?	32
124	¿Se cuenta al alcalde en el quórum para que pueda sesionar el concejo?	32
125	¿Cuál es el quórum para adoptar acuerdos?	32

126	¿Puede establecerse un quórum distinto para adoptar acuerdos?	33
127	¿Qué pasa si existe empate en la votación?	33
128	¿Cuánto es el quórum de dos tercios de un concejo municipal compuesto por 8 concejales?	33
129	¿Qué naturaleza tienen los acuerdos que adopta el concejo municipal?	33

Medios con que cuenta el concejo para su funcionamiento **33**

130	¿El concejo siempre tiene medios de apoyo para su funcionamiento?	33
131	¿Puede el alcalde contratar a terceros como medio de apoyo a las labores de cada concejal?	34

Reglamento interno **34**

132	¿Existe un reglamento interno del concejo?	34
133	¿Puede el reglamento interno regular la duración de las intervenciones que realicen los concejales en las sesiones de concejo?	34
134	¿Puede el reglamento interno establecer que se exija la exhibición de cédula de identidad a los asistentes a una sesión de concejo?	34

Atribuciones del concejo **34**

135	¿Qué atribuciones tiene el concejo?	34
136	¿Esas atribuciones las tiene el concejo o el concejal?	34

Materias propias o exclusivas del concejo **35**

137	¿Puede el concejo elegir al alcalde en caso de vacancia?	35
138	¿Se elige al nuevo alcalde de entre los mismos concejales?	35
139	¿Cómo se elige al nuevo alcalde?	35
140	¿Existe un quórum especial para elegir al nuevo alcalde?	35
141	¿Qué pasa si en la sesión extraordinaria no hay acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio?	35
142	¿Cuánto dura el nuevo alcalde en el ejercicio de su cargo?	35
143	¿Quién se desempeña como alcalde mientras no se ha elegido uno nuevo?	35
144	¿Dónde están establecidas las materias en las que el alcalde requiere el acuerdo del concejo?	35
145	¿De quién es la iniciativa para plantear o proponer las materias que requieren acuerdo del concejo?	35
146	¿Cómo se pronuncia por regla general el concejo respecto de las materias en que se requiere su acuerdo?	35
147	¿Qué pasa si el concejo no otorga su acuerdo dentro de dicho plazo establecido por la Ley de Municipalidades?	36
148	¿Existen otros plazos y materias específicas en los que el concejo debe prestar su acuerdo?	36
149	¿Qué ha dicho la Contraloría sobre acuerdos adoptados por el concejo que no se ajustan a Derecho y se exceden de sus atribuciones?	36
150	¿Qué ha dicho la Contraloría si no existe pronunciamiento del concejo por falta de quórum respecto del presupuesto municipal?	36
151	¿Qué debe fiscalizar el concejo?	37
152	¿Puede el concejo contratar una auditoría externa?	37
153	¿Requiere el concejo algún quórum para contratar la auditoría externa?	37
154	¿Cuándo el concejo ejerce esta atribución?	37
155	¿Puede el concejo ordenar la contratación de una auditoría externa al inicio del período alcaldicio?	37
156	¿Existe algún plazo para ordenar esa contratación de la auditoría al inicio del período alcaldicio?	37
157	¿Quién paga las auditorías externas?	37
158	¿Qué pasa si la municipalidad no contempla recursos para contratar una auditoría externa?	37
159	¿Tiene alguna formalidad la contratación de una auditoría externa?	37
160	¿Puede el concejo ordenar contrataciones de auditorías externas respecto de algunas unidades municipales?	38
161	¿Puede el concejo fiscalizar las actuaciones del alcalde?	38
162	¿Existe algún plazo para que el alcalde responda las observaciones formuladas por el concejo?	38
163	¿Qué hace el concejo si renuncia a su cargo un alcalde o un concejal?	38
164	¿La renuncia de un alcalde requiere de un quórum especial para ser aceptada por el concejo?	38
165	¿Siempre se requiere que el concejo acepte la renuncia de un alcalde?	38

166	¿Qué ha dicho la Contraloría sobre el pronunciamiento del concejo que acepta la renuncia del alcalde y debe el alcalde participar en el acuerdo?	38
167	¿La renuncia de un concejal requiere de un quórum especial para ser aceptada por el concejo?	38
168	¿Siempre se requiere que el concejo acepte la renuncia de un concejal?	39
169	¿Qué otras atribuciones tiene el concejo?	39
170	¿Puede el concejo pedir información a los organismos o funcionarios municipales?	39
171	¿Tiene algún plazo el alcalde para responder esos informes solicitados por el concejo?	39
172	¿Puede algún concejal pedir información?	39
173	¿Qué ha dicho la Contraloría respecto de la entrega de información solicitada por un concejal al alcalde?	39
174	¿Puede el concejo elegir a los integrantes de los directorios que corresponda designar a la municipalidad?	39
175	¿A qué organismos puede el concejo pedir informes?	40
176	¿Tienen alguna restricción los informes que solicite el concejo a las entidades que reciban aportes y subvenciones?	40
177	¿Hay un plazo para responder los informes que solicite el concejo a los organismos antes mencionados?	40
178	¿Cuál es el quórum del concejo para adoptar el acuerdo por el cual solicita información a las corporaciones y fundaciones municipales?	40
179	¿Sobre qué materias se puede pedir información a las corporaciones municipales?	40
180	¿Cómo se ejercen las atribuciones fiscalizadoras del concejo?	40
181	¿Debe el concejo otorgar su acuerdo para asignación y cambio de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público que estén dentro de la municipalidad?	40
182	¿El concejo requiere algún informe para otorgar su acuerdo, por ejemplo, para el cambio de denominación de un parque?	40
183	¿Es vinculante para el concejo el informe que entregue el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil?	40
184	¿Cómo fiscaliza el concejo a las unidades y servicios municipales?	41
185	¿Se requiere autorización del concejo cuando sale del territorio nacional el alcalde u otros concejales?	41
186	¿Se requiere autorización del concejo cuando el alcalde u otros concejales efectúan cometidos fuera de la comuna?	41
187	¿Qué se entiende por cometidos?	41
188	¿Qué debe incluirse en el decreto alcaldicio que autoriza el cometido?	41
189	¿El concejo debe pronunciarse sobre materias de relevancia local? ¿Cuándo y a requerimiento de quién?	4

Materias que son consultadas por el alcalde al concejo **41**

190	¿Debe el alcalde consultarle al concejo algunas materias?	42
191	¿Qué materias el alcalde consulta al concejo?	42
192	¿En qué consiste la designación de delegados del alcalde?	42
193	¿Quién puede desempeñarse como delegado de una municipalidad y qué requisitos debe tener?	42
194	¿Puede designarse delegado a un funcionario de la municipalidad?	42
195	¿Puede designarse a una persona ajena a la municipalidad y se le paga?	42
196	¿Cómo será la delegación, qué características tiene?	42
197	¿En qué consiste la consulta al concejo sobre la designación de un subrogante del alcalde?	42

Materias que deben contar con el acuerdo del concejo **42**

198	¿Qué materias deben contar con el acuerdo del concejo?	42
199	¿De quién es la iniciativa de las materias que requieren acuerdo del concejo?	48
200	¿Qué pasa si el alcalde incurre en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones de presentar oportunamente y en forma fundada los principales instrumentos municipales?	48
201	¿Qué pasa si el alcalde persiste en la omisión de no presentar los instrumentos antes mencionados?	48
202	¿Puede el concejo aumentar el presupuesto municipal presentado por el alcalde?	48
203	¿Qué debe reflejar el presupuesto municipal?	48
204	¿Qué dijo la Contraloría sobre las reducciones o redistribuciones de gastos efectuadas al presupuesto por los concejales o de presupuestos alternativos presentados por el alcalde?	48
205	¿Qué anexos incluye el presupuesto municipal?	49

Forma en que se pronuncia el concejo en las materias que requieren su acuerdo	49
206 ¿Cómo se pronuncia el concejo en las materias que requieren su acuerdo?	49
207 ¿Qué pasa si no existe pronunciamiento oportuno del concejo?	49
208 ¿Pueden los concejales abstenerse de votar o votar en blanco?	49
209 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre las abstenciones de los concejales en la adopción de acuerdos?	50
Reemplazo de los concejales en sus cargos	50
210 ¿Se reemplaza a un concejal si muere o cesa en el ejercicio de su cargo?	50
211 ¿Por cuánto tiempo ejerce su cargo el nuevo concejal?	51
212 ¿Es posible que existan nuevas elecciones de concejales?	51
Causales por las cuales un concejal cesa en su cargo	51
213 ¿Cuándo puede un concejal cesar en su cargo?	51
214 ¿Quién puede denunciar que algún concejal ha incurrido en alguna de las causales de cesación en su cargo?	53
215 ¿Y a dónde se presentan esas denuncias/requerimientos?	53
216 ¿Qué ha dicho la Contraloría respecto de las causales de cesación de los concejales?	53
217 ¿Qué debe hacer un concejal que se encuentre afectado por alguna causal de inhabilidad?	53
Ley del Lobby	53
218 ¿La Ley del Lobby se le aplica a los concejales?	53
219 ¿Qué registros existen en la Ley del Lobby?	53
220 ¿Respecto del registro de audiencias y reuniones tienen los concejales la obligación de registrar todas las audiencias y reuniones que tengan con terceros?	53
221 ¿Qué se debe colocar en el registro de audiencias y reuniones?	54
222 Respecto del registro de viajes ¿tienen los concejales la obligación de registrar todos los viajes que realicen?	54
223 ¿Qué se debe colocar en el registro de viajes?	54
224 ¿Hay algún viaje que no deba registrarse?	54
225 Respecto del registro de donaciones ¿tienen los concejales la obligación de registrar todos los regalos que reciban?	54
226 ¿Qué se debe colocar en el registro de donaciones?	54
227 ¿Existe algún plazo para subir la información a los registros de audiencias, viajes y donativos?	54
228 ¿Qué sanciones puede tener un concejal que no cumpla con la obligación de registro?	55
229 ¿Cuál es el procedimiento ante las infracciones a la Ley de Lobby?	55
230 ¿Cuál es la sanción ante el incumpliendo de la Ley del Lobby?	55
231 ¿Quién aplica la sanción?	55
232 ¿Puedo reclamar de la sanción impuesta por la Contraloría?	55
233 ¿Qué pasa si soy reincidente?	55
234 ¿La sanción se notifica a la municipalidad?	55
235 ¿Debe publicarse la sanción en alguna parte?	55
Declaración de intereses y patrimonio	55
236 ¿Los concejales tienen que hacer declaración de intereses y patrimonio?	55
237 ¿Cuándo deben hacer la DIP?	55
238 ¿Dónde se hace la DIP?	56
239 ¿Qué debo declarar?	56
240 ¿Qué hago después de completar el formulario?	58
241 ¿Alguien puede ver mi DIP?	58
242 ¿Quién fiscaliza la DIP?	58
243 ¿Qué pasa si no realizo la DIP?	58
244 ¿Puedo reclamar de la sanción impuesta por la Contraloría?	58
245 ¿Qué pasa si un concejal es reelecto, tiene que hacer DIP de cese y de asunción de cargo?	58

Origen y fuentes normativas

1 ¿Por qué concejo se escribe con "c"?

El concepto de concejo proviene del latín "concilium" que originalmente significaba "asamblea" y la palabra se vincula con "conciliar, convenir, concertar".

En la Edad Media, los concejos eran los órganos de gobierno local en Europa, donde los ciudadanos se reunían para tomar decisiones y discutir asuntos comunitarios. Estas asambleas eran esenciales para la administración y la toma de decisiones en las ciudades y pueblos. La institución más notable de dicho municipio era el concejo abierto, o sea, "la asamblea general de vecinos, congregada el domingo a son de campana, para tratar y resolver los asuntos de interés general"¹. Este concejo tenía facultades de designar a los jueces y alcaldes, que eran las demás autoridades del municipio.

2 ¿Dónde está la regulación normativa que se aplica a los concejales?

La regulación la podemos encontrar en distintos textos normativos:

a. La **Constitución Política** en el capítulo XIV, a propósito del Gobierno y Administración Interior del Estado, contiene un párrafo sobre la "Administración Comunal".

Entre los artículos 118 y 122 se regula lo que es una municipalidad y cómo está constituida, tanto por el alcalde, quien es su máxima autoridad, como por el concejo, quienes son las figuras encargadas de la administración local de cada comuna o agrupación de comunas.

La Constitución encarga a una ley orgánica constitucional, que es la Ley N° 18.695, de Municipalidades, una serie de regulaciones, como las relativas a las funciones y atribuciones de las municipalidades.

En el artículo 119 se refiere específicamente al concejo, el que estará integrado por concejales

¹ Hinojosa, citado por Posada, Adolfo, El régimen municipal de la ciudad moderna, nota 1 de la p. 47.

elegidos por sufragio universal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos, el número de concejales, y sobre su organización y funcionamiento, así como aquellas materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste.

En dicha Carta Fundamental, además, se establece que el concejo está encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejerciendo para ello funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

A su vez, es posible encontrar normas regulatorias en otros artículos, principalmente en los artículos 123 a 126, y en el artículo 57 N° 2, a propósito de quienes no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores, dentro de los que se mencionan "[...] los concejales [...]".

b. El **D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades** (en adelante, la "Ley de Municipalidades"), es la encargada de regular de manera extensa y acabada todo lo relacionado con las municipalidades, como son, entre otras, las funciones y atribuciones tanto del alcalde como del concejo. Es por ello que existe un título especial, como es el Título III, "Del Concejo", que trata específicamente dicha materia y que abarca los artículos 71 al 92 bis; sin dejar de señalar que a lo largo de toda la Ley de Municipalidades se mencionan disposiciones que se refieren a los concejales y que deben tenerse presente.

c. El **D.F.L. N° 1/19.653, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**, presenta particular relevancia, específicamente en el Título III "De la probidad administrativa" (artículos 52 a 56); además, de agregar las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa (artículo 62).

d. Otras normas: los textos recién mencionadas, son los que principalmente y de manera directa tratan temas que afectan a los concejales, sin perjuicio

de que existe una gran cantidad de regulación normativa con la que deben trabajar los municipios, como son las referidas a los estatutos de los funcionarios (sean éstos, funcionarios municipales Ley N° 18.883; profesionales de la educación Ley N° 19.070; de atención primaria de salud; Ley N° 19.378; o código del trabajo); además, de regulación específica en temas como: alcoholes (Ley N° 19.925); rentas municipales (D.L. N° 3.063); Compras Públicas -Chilecompras (Ley N° 19.886); juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias (Ley N° 19.418); procedimientos administrativos (Ley N° 19.880); Ley de Transparencia (Ley N° 20.285); Ley del Lobby (Ley N° 20.730); pago a 30 días (Ley N° 21.131), etc. Sin dejar de mencionar la Ley de la Contraloría General de la República (Ley N° 10.336) y la de los Gobiernos Regionales (Ley N° 19.175).

3 ¿Dónde puede un concejal -que no es abogado- encontrar la regulación básica y los textos normativos del ámbito municipal?

Tanto la regulación básica como todas aquellas normas que se dicten y sean del ámbito municipal se puede encontrar en la página web de cada municipalidad, en el banner de Transparencia Activa, en el acápite "02. Potestades y Marco Normativo".

4 ¿Puede la municipalidad dictar normas?

La Ley de Municipalidades faculta a cada municipio para que regule su actividad y funcionamiento. Así, establece las resoluciones que éstas pueden dictar, que pueden tener el nombre de: ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios e instrucciones (art. 12).

Estas normas deben sujetarse a la normativa general, constituyéndose, en definitiva, en un complemento de ella, cuyo objeto es tratar una serie de actividades de orden interno que, por la especificidad de las mismas, no pueden quedar entregadas a la regulación genérica (la que señalamos en las preguntas 2 y 3 precedentes).

5 ¿Qué ordenanzas puede dictar una municipalidad?

La municipalidad regula a través de ordenanzas materias de diversa naturaleza, por ejemplo, el

cobro de los derechos municipales; la participación ciudadana; la concesión de calzadas destinadas a estacionamientos de vehículos en la comuna; terminales de buses; ferias libres; otorgamiento de premios, becas de estudio; cobro y pago de derechos por estacionamiento de vehículos motorizados; aseo, ornato y recolección de residuos sólidos; sobre daños al patrimonio arbóreo; propaganda y publicidad; ejercicio de comercio ambulante; instalación de torres, antenas y parábolas; etc.

6 ¿Qué reglamentos puede dictar una municipalidad?

Existen reglamentos de general aplicación en la comuna, como el reglamento de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; el reglamento de funcionamiento municipal, que reviste un carácter interno; etc.

Además, está el reglamento interno de funcionamiento del concejo municipal.

7 ¿Qué debo tener presente cuando asumo como concejal en cuanto a la regulación normativa?

Al momento de asumir el cargo de concejal, es importante saber cuál es la regulación municipal existente a la fecha y la interpretación que la Contraloría General de la República o Contraloría Regional, en su caso, u otros organismos con facultades para interpretar la ley, han dado a las normas. También es importante saber aquella normativa en el ámbito municipal que no existe y que puede tener relevancia que se dicte en el futuro.

Principal misión del concejo

8 ¿Qué es el concejo y cuál es su principal función?

El concejo es un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local², mediante el

2 La Contraloría señaló a través del dictamen N° 30.104, de fecha 15.06.2004 que "no se ajusta a la normativa legal que el Concejo edite un periódico de difusión local con cargo al presupuesto municipal", sin perjuicio de que "se ha reconocido la facultad de las Municipalidades para emitir un periódico local a objeto de dar a conocer a la comunidad hechos o acciones directamente relacionadas con sus fines

ejercicio de las atribuciones que señala la ley³.

9 ¿Cómo se compone el concejo?

En concejo está formado por varios concejales, es decir, como órgano integrante de la municipalidad tiene una composición pluripersonal o colegiada.

10 ¿Cómo se eligen los concejales?

Son de generación popular, es decir, sus miembros son elegidos por sufragio universal, por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con la ley⁴.

11 ¿Cómo se concretan las decisiones que adopta el concejo?

Sus decisiones se concretan mediante acuerdos, que son actos administrativos escritos.

12 ¿Qué significa que sea un órgano normativo?

Que sea un órgano normativo, quiere decir que debe dictar la normativa municipal que la ley así le encomendó, ya que participa en la aprobación de determinadas resoluciones municipales, por ejemplo, las ordenanzas municipales⁵.

13 ¿Qué significa que sea un órgano resolutivo?

Que sea un órgano resolutivo, apunta a que con su decisión resuelve determinadas materias que le entrega la ley dentro de sus atribuciones, como sucede con aquellas en que debe prestar su acuerdo⁶.

14 ¿Qué significa que sea un órgano fiscalizador?

Que sea un órgano fiscalizador, quiere decir que controla tanto del alcalde como a las distintas

propios y su quehacer, cuando sea necesario, según lo califique el Alcalde, que es el jefe superior del servicio".

3 Artículo 71 Ley de Municipalidades, en adelante, también "LOCM".

4 Artículos 105 a 126 LOCM, se refieren a las elecciones municipales.

5 Artículo 65 letra I) LOCM.

6 Artículo 65 LOCM.

unidades y servicios municipales, en la forma y en los casos que establece la ley, por ejemplo, respecto de la evaluación de la gestión del alcalde; en cuanto analizar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo⁷; en cuanto a la ejecución del presupuesto; etc.

De la integración del concejo y de la forma de elegir número de concejales en función de sus electores

15 ¿Cómo se determina el número de concejales que existe en cada municipalidad⁸?

El número de concejales que se eligen en cada comuna o agrupación de comunas es en función de sus electores y será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva.

16 ¿Dónde encuentro la resolución del Director del Servicio Electoral que determina el número de concejales?

La resolución del Director del Servicio Electoral es publicada en el sitio web: <https://www.servel.cl/>, dentro de los 10 días siguientes al término del plazo de 7 meses antes de la fecha de la elección municipal del domingo 27 de octubre de 2024, contado hacia atrás.

17 ¿Está dictada la resolución del Director del Servicio Electoral que determina el número de concejales por comuna?

Sí, el Servicio Electoral dictó la Resolución O N° 0156, de 28 de marzo de 2024, que "Determina número de concejales a elegir por comuna, Elecciones Municipales año 2024"⁹.

7 Artículo 80 LOCM.

8 Artículo 72 LOCM.

9 Para ver la resolución revisar el siguiente link: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2024/03/RO_0156-Determina-numero-Concejales-a-elegir-2024.pdf.

Duración en sus funciones

18 ¿Cuánto duran los concejales en sus funciones¹⁰?

Los concejales duran cuatro años en sus cargos.

19 ¿Pueden ser elegidos nuevamente de manera indefinida?

Los concejales pueden ser reelegidos sucesivamente en el cargo, pero hasta por dos períodos¹¹⁻¹², es decir, pueden ejercer hasta 12 años en el cargo.

20 ¿Pueden durar menos de cuatro años?

La duración en el cargo de concejal puede ser por un período inferior a los cuatro años y ello ocurrirá respecto del concejal que fallece o cesa en el cargo y respecto de quien reemplaza al que hubiere fallecido o cesado durante el desempeño de su mandato, el que permanecerá en funciones por el término que le faltaba al que originó la vacante¹³.

Composición del concejo

21 ¿Cuál es la composición del concejo¹⁴?

Cada concejo estará compuesto por:

- **Seis concejales** en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores (por ejemplo: Putre, San Ignacio, Hijuelas, el Quisco, etc.);
- **Ocho concejales** en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores (por ejemplo: Calama, Estación Central, Punta Arenas, Curicó, Osorno, etc.); y,
- **Diez concejales** en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores (por ejemplo: Arica, Antofagasta, Quilicura, Puente Alto, Maipú, Santiago, La Florida, Las Condes, San Bernardo, Viña del Mar, Valparaíso, Rancagua, Los

10 Artículo 72 inciso 1° LOCM.

11 Artículo 119 inciso 1 de la Constitución (modificado por la Ley N° 21.238, de 08.07.2020).

12 Para determinar el límite a la reelección de un concejal se considerará que ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato (artículo 125 bis de la Constitución).

13 Conforme a lo establecido en el artículo 76 LOCM.

14 Artículo 72 inciso 2° LOCM.

Ángeles, Temuco, Puerto Montt, etc.).

Requisitos para ser elegido concejal

22 ¿Cuáles son los requisitos para ser elegido concejal¹⁵?

Para ser elegido concejal se requiere:

a. Ser ciudadano con derecho a sufragio:

Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva¹⁶ (aquella cuya duración es superior a tres años y un día).

El derecho a sufragio se suspende en las siguientes situaciones: en caso de interdicción por demencia; por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista; por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional como asociación ilícita o inconstitucional. La calidad de ciudadano se deja de tener por pérdida de la nacionalidad chilena, por condena a pena aflictiva, o por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva¹⁷.

b. Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral:

Es necesario que el concejal tenga aprobada su enseñanza media o técnica profesional, permitiéndose, en especial para zonas aisladas o rurales, la posibilidad de presentar un certificado de cuarto medio laboral para quienes no cuentan con un certificado de cuarto medio regular, por haberse, por ejemplo, dedicado a trabajar desde muy jóvenes.

c. Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección:

15 Artículo 73 LOCM.

16 Así lo establece la Constitución, artículo 13.

17 Lo anterior está consagrado en la Constitución, artículos 16 y 17.

La Constitución¹⁸ dispone que, para ser elegido concejal, se requerirá residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su elección.

Se entiende por residencia "la permanencia razonable y repetida dentro de él con ánimo de pernoctar, desarrollando -para el logro de tales pretensiones- vinculación estrecha con la ciudadanía del sector, de lo que se desprende que sea posible alcanzar habitualidad y permanencia en más de un lugar del país, lo que da margen para lograr residencia en cada uno de ellos"¹⁹.

d. Tener su situación militar al día:

Dicho requisito será exigible sólo para el caso de los hombres. La exigencia no importa haber hecho el servicio militar, simplemente no encontrarse remiso.

La certificación de tener situación militar al día se puede obtener a través del sitio web: <https://dgmncerofilas.gob.cl/>, correspondiente a la Dirección General de Movilización Nacional.

e. No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley:

Las inhabilidades que establece la Ley de Municipalidades son las que se mencionan en el literal h), explicado en el punto siguiente. Sin perjuicio de ello, la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece en su artículo 4° N° 5, la prohibición de conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas, entre otras personas, a los "concejales".

Ello lo reitera la Contraloría disponiendo expresamente que "los concejales están incluidos en la inhabilidad que les impide ser titulares de patentes de alcoholes"²⁰.

Asimismo, ha señalado que a los "concejales no les afecta inhabilidad alguna para incorporarse como socios de una cooperativa, ni para ser elegidos miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma, ni aún en el caso de

18 Artículo 124.

19 Así lo señaló el Tribunal Calificador de Elecciones, en la sentencia Rol 016-93, de fecha 13.08.1993, considerandos 4° y 5°.

20 Dictamen N° 15.884, de fecha 30.03.2004; dictamen N° 37.342, de fecha 19.05.2016, indica que: "No se observa irregularidad al no renovar patente de alcoholes a una asociación gremial de cuyo directorio es miembro un concejal de la comuna".

que la Municipalidad en que ejercen sus funciones, sea, a su vez, socia de aquella entidad"²¹.

f. No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico²².

Inhabilidades que establece la ley que no permiten ser concejal

23 ¿Cuáles son las inhabilidades que establece la ley que no permiten ser concejal²³?

Para ser candidato a concejal, las personas no pueden tener las siguientes inhabilidades:

a. No pueden ser ministros de Estado, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales (Seremis), gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, consejeros regionales (miembros de los Cores), parlamentarios (diputados o senadores), miembros del consejo del Banco Central, Contralor General de la República.

b. Tampoco pueden ser los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros e Investigaciones.

c. Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigentes, o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones (garantías) por sumas iguales o superiores a 200 UTM, con la respectiva municipalidad. Tampoco podrán ser los que tengan litigios pendientes con la municipalidad, salvo que se refiera al ejercicio de derechos propios,

21 Dictámenes N°s. 14.877, de fecha 19.04.2002 y 18.721, de fecha 20.05.2002.

22 Ley N° 20.000, publicada el 16.02.2005, agregó un inciso segundo al artículo 73 de la Ley de Municipalidades.

23 Artículos 74 y 75 LOCM.

de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Es el Código Civil el que establece qué ha de entenderse tanto por consanguinidad, como por afinidad. Para determinar los grados de consanguinidad, entre dos personas, se cuentan por el número de generaciones, así el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo y dos primos hermanos, están en cuarto grado de consanguinidad entre sí²⁴.

d. La misma prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% ó más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes iguales o superiores a 200 UTM, o litigios pendientes, con la municipalidad.

e. Tampoco podrán ser candidatos los concejales que se encuentren condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Estas inhabilidades son de derecho estricto, o sea, para que se prohíba a una persona postular al cargo de concejal (la causal del impedimento) debe expresamente establecerse tal inhabilidad en la legislación, en caso contrario, se le permite presentarse y postular²⁵.

Las inhabilidades indicadas en las letras a. y b. son aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, de ahí que, si un subsecretario quiere postularse a concejal, debió renunciar en octubre de 2023.

En relación con la procedencia de que una municipalidad adquiera un inmueble de propiedad de uno de sus concejales, la Contraloría señaló al respecto lo siguiente: "la municipalidad sólo podrá adquirir un terreno de propiedad de uno de sus concejales, en la medida que, por una parte el valor de la correspondiente contratación sea inferior a doscientas unidades tributarias mensuales y, por otra, que dicho concejal se abstenga de participar

en la adopción de decisiones vinculadas con la materia"²⁶.

Es importante indicar que son los Tribunales Electorales Regionales las entidades competentes para conocer y declarar si un candidato a concejal cumple o no con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para postular a dicho cargo y no la Contraloría General de la República²⁷.

Incompatibilidades

24 ¿Qué incompatibilidades tiene un concejal respecto de otros cargos?

La Ley de Municipalidades, respecto de ciertos cargos, establece la imposibilidad de ser ejercidos de manera conjunta por los concejales, es así como dispone que serán incompatibles los cargos de concejal con:

i. Los de miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

ii. Las funciones públicas ser ministros de Estado, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales (Seremis), gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, consejeros regionales (miembros de los Cores), parlamentarios (diputados o senadores), miembros del consejo del Banco Central, Contralor General de la República. Tampoco pueden ser los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia y los miembros activos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros e Investigaciones.

iii. Todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

24 Artículos 28 y 31 del Código Civil.

25 El dictamen N° 30.588, de fecha 17.06.2004, dispone que las inhabilidades por ser excepcionales deben estar expresamente establecidas en la ley.

26 Dictamen N° 2.568, de fecha 19.01.2004.

27 Dictamen N° 9.541, de fecha 11.02.2013, en relación con el artículo 10 inciso final de la Ley N° 18.593, Ley de los Tribunales Electorales Regionales.

iv. Los que durante el desempeño de su cargo actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad.

v. Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.

25 ¿Qué pasa si salgo elegido como concejal pero tengo un cargo incompatible?

En el evento de producirse una incompatibilidad, por ejemplo, si es empleado de la Corporación de Educación y Salud de la municipalidad y sale elegido como concejal de esa misma municipalidad, será necesario optar por uno de los dos cargos. Si decide asumir como concejal, deberá presentar la correspondiente renuncia en la Corporación de Educación y Salud, pero no se pueden ejercer los dos cargos a la vez.

26 ¿Quién determina si existe una incompatibilidad entre un cargo determinado y el cargo de concejal?

La jurisprudencia administrativa de la Contraloría ha señalado que en relación con la compatibilidad de los cargos de concejal no le corresponde a ella, sino que a los Tribunales Electorales Regionales respectivos pronunciarse sobre las incompatibilidades que puedan afectar a los concejales, ya que a la entidad fiscalizadora le corresponde interpretar las normas que rigen al personal de la Administración del Estado en cuanto a la compatibilidad de los funcionarios públicos que tienen la calidad de concejales²⁸.

Es necesario indicar que, antes del 6 de diciembre de 2016, la Ley de Municipalidades excepcionalmente compatibilizaba el cargo de concejal en un municipio con ciertos empleos de la misma municipalidad, pero con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742²⁹, se determinó la incompatibilidad absoluta, por ello, era posible antes encontrar funcionarios

28 Dictámenes N°s. 11.274, de fecha 03.04.2017; 78.567, de 2012 y 51.341, de 2013.

29 Ley N° 20.742, que Perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; Fortalece la transparencia y probidad en las Municipalidades; Crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

municipales que también eran concejales en la misma entidad edilicia. Hoy en día, es incompatible para todo nuevo concejal ejercer, además, un cargo en la misma municipalidad y en las fundaciones y/o corporaciones en que ella participe³⁰.

27 ¿Cómo sé si un cargo es o no compatible con el de concejal?

Con respecto a las incompatibilidades que podrían originarse entre dos cargos, para dilucidar si éstos son compatibles o no, es necesario considerar las normas que regulan el desempeño de cada una de las respectivas funciones y sólo cuando las disposiciones impidan el ejercicio simultáneo de las mismas, se estará en presencia de cargos incompatibles.

28 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad entre el cargo de funcionario de la salud municipal y el de concejal?

Un funcionario del Departamento de Salud de la Municipalidad de Putaendo, nivel 14, categoría c), que se desempeña como jefe de servicios generales y movilización del Centro de Salud Familiar de la Municipalidad de Putaendo, le pidió a la Contraloría que se pronuncie si ese empleo es compatible con el ejercicio del cargo de concejal en la misma comuna.

El organismo de Control señaló que la Ley N° 19.378 no contempla normas sobre incompatibilidad de cargos, pero el artículo 84 de la Ley N° 18.883 (Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales) establece que todos los empleos regidos por ese estatuto son incompatibles con las funciones o cargos de elección popular, agregando el inciso siguiente de dicha norma que: "Sin embargo, puede un empleado ser nombrado para un empleo incompatible, en cuyo caso, si asumiere el nuevo empleo, cesará por el sólo ministerio de la ley en el cargo anterior".

Por lo tanto, concluye que teniendo presente que el cargo de concejal es de elección popular, una vez asumido éste por parte de un funcionario que desempeña un cargo regido por la Ley N° 19.378, le afectaría la incompatibilidad regulada

30 Dictamen N° E62737, de fecha 23.12.2020.

por el artículo 84 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cesando por el solo ministerio de la ley en el referido cargo de la salud³¹.

29 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad entre el cargo de juez de policía local y el de concejal?

La normativa aplicable a los concejales establece que los cargos de concejales serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma Municipalidad. El artículo 5°, inciso 1°, de Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, establece que el cargo de juez de policía local es incompatible con cualquier otro de la municipalidad donde desempeña sus funciones y con el de juez de otra comuna. Por lo tanto, el cargo de juez de policía local de una municipalidad es incompatible con el cargo de concejal de la misma entidad edilicia.

Ahora bien, para determinar si un juez de policía local de una municipalidad puede ser concejal de un municipio distinto, es necesario señalar que respecto de los jueces de policía local se aplica la regulación que en materia de incompatibilidades establece Ley N° 18.883 y su artículo 84, que dispone que los empleos a que se refiere ese texto legal son incompatibles con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en ese estatuto. Se incluyen en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular. Pero, la incompatibilidad aludida no será aplicable a los cargos de jornada parcial en los casos que en conjunto no excedan cuarenta y cuatro horas semanales. La norma de excepción precedentemente enunciada cobra especial relevancia si se atiende a que los jueces de policía local no se encuentran afectos a la jornada de 44 horas contemplada en el artículo 62 de Ley N° 18.883, sino a una jornada especial que debe ser fijada por la Corte de Apelaciones respectiva, la que se entenderá completa para el solo efecto de las remuneraciones.

31 Dictamen N° 8.256, de fecha 26.03.2018.

Por consiguiente, si las funciones enunciadas son ejercidas en municipalidades distintas, no se generará incompatibilidad entre el cargo de juez de policía local y el de concejal, en la medida que, tratándose de empleos afectos a jornadas parciales, la suma de las correspondientes cargas horarias no supere las 44 horas semanales. En consecuencia, para determinar si el cargo de juez de policía local es compatible con el desempeño como concejal, es necesario distinguir, en primer término, si ambas funciones se cumplen o cumplirán en el mismo municipio o en municipalidades distintas. En el primer caso se generará la incompatibilidad y en el segundo habrá o no incompatibilidad, dependiendo del número de horas que demanden dichos desempeños³².

30 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad del cargo de administrador municipal de una municipalidad y el de concejal en otra municipalidad?

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 30 de la Ley de Municipalidades, el cargo de administrador municipal es incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

En armonía con la historia fidedigna de la ley N° 19.602 -que modificó la Ley de Municipalidades, incorporando, en lo pertinente, el aludido artículo 30-, se expresó en el mensaje presidencial -Legislatura 330. Sesión 71, de 12 de mayo de 1995, de la Cámara de Diputados-, que la finalidad perseguida por el legislador al establecer dicha incompatibilidad fue la de garantizar la dedicación exclusiva de quien se desempeñe como administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna, en razón de las trascendentes tareas que le corresponde atender.

Luego, el artículo 84 inciso 1 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales prevé que: "Todos los empleos a que se refiere el presente Estatuto serán incompatibles entre sí. Lo serán también con todo otro empleo o toda otra función

32 Dictamen N° 47.003, de fecha 16.09.2004.

que se preste al Estado, aun cuando los empleados, o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en este Estatuto. Se incluyen en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular."

Por lo tanto, el legislador no sólo estableció la incompatibilidad del cargo de Administrador Municipal con cualquier otro empleo que se preste en la Administración del Estado, sino que además la incompatibilidad la hizo extensiva, expresamente, al ejercicio de las funciones de concejal, sin que haya efectuado alguna distinción en cuanto al lugar de su desempeño. De ahí que, si la persona ya era concejal, el alcalde, en caso de ejercer ambas funciones, en virtud de la potestad invalidatoria, deberá adoptar las medidas tendientes a dejar sin efecto el nombramiento de Administrador Municipal³³.

31 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre la compatibilidad del cargo de concejal con un contrato a honorarios en una dependencia del Gobierno?

De acuerdo a lo que dispone el Estatuto Administrativo, en el artículo 11 inciso tercero, las personas que prestan servicios a honorarios, se rigen por las reglas que establezca el contrato respectivo y no le son aplicables las normas contenidas en la Ley N° 18.834.

Por lo que concluye señalando que la normativa no prevé una incompatibilidad entre ambas tareas y no "habría impedimento para que una persona contratada a honorarios desempeñe simultáneamente el cargo de concejal". Eso sí, se encuentra sujeto al principio de probidad, debiendo respetar dichas normas pues la persona tiene el carácter de servidor estatal³⁴.

Derechos

32 ¿Qué derechos tiene un concejal?

Los derechos de los concejales están establecidos en la Ley de Municipalidades, la cual dispone que

33 Dictamen N° 50.898, de fecha 12.08.2013.

34 Dictamen N° 11.274, de fecha 03.04.2017.

tienen derecho: a ser informado; a percibir una dieta mensual y una asignación adicional única; a ausentarse de sus labores habituales; a ser reembolsado por gastos incurridos en la labor de concejal; a remover al Administrador Municipal; a tener seguridad social; a contar con medios de apoyo para desarrollar sus funciones; y, a capacitarse.

33 ¿En qué consiste el derecho a ser informado³⁵?

Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, pudiendo ejercerse esta prerrogativa siempre que no se entorpezca la gestión municipal, por eso el alcalde o quien haga sus veces tiene el imperativo de informar a los concejales proporcionando los antecedentes que ellos les soliciten³⁶.

Es así como el alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo que en casos calificados se prorrogue por un tiempo razonable a criterio del concejo.

A su vez, le corresponde al alcalde informar al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas, contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, todo ello en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a las adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación³⁷.

El alcalde trimestralmente debe rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y/o de los trabajadores de los servicios traspasados, así como de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal³⁸.

34 ¿Qué direcciones municipales tienen obligación de informar al concejo?

35 Artículo 87 LOCM.

36 Dictamen N° 41.607, de fecha 10.04.2014, en relación con el dictamen N° 6.652, de 2014.

37 Artículo 8° inciso 7° LOCM.

38 Artículo 60 inciso 9° LOCM.

Las direcciones municipales que tienen obligación de informar al concejo son las siguientes:

- A la Unidad de Control le corresponde informar al concejo trimestralmente del:

- (i) estado de avance del ejercicio programático presupuestario³⁹;
- (ii) estado de cumplimiento de los pagos por conceptos de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales;
- (iii) aporte que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal;
- (iv) estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente tal como lo indica la Ley de Municipalidades en su artículo 29 letra d), no pudiendo exceder el ámbito de las atribuciones entregadas por la ley a esa dependencia.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones de informes que le formule un concejal.

- A la Secretaría Comunal de Planificación (Secpla) le corresponde informar, a lo menos, semestralmente, sobre la evaluación que efectúe respecto al cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y del presupuesto municipal⁴⁰.

- A la unidad encargada de Administración y Finanzas (DAF) le corresponderá informar:

(i) Trimestralmente sobre:

- Las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios (con cargo al subtítulo 21, ítem 03 del presupuesto municipal,) el detalle de los servicios prestados.

39 Dictamen N° E449777, de fecha 08.02.2024 que indica que: "el informe del Director de Control, a solicitud de un concejal, relativo al costo final de una contratación determinada, se encuentra dentro de sus competencias, esto es, la revisión de asuntos que inciden en la ejecución financiera y presupuestaria municipal".
40 Artículo 21 letra c) LOCM.

- El detalle mensual de los pasivos acumulados, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales.

En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

(ii) En la primera sesión de cada año del concejo, sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior⁴¹.

De hecho, cumple el alcalde con la obligación de informar a un concejal, en forma individual, comunicándole de la materia requerida, sin que resulte indispensable entregarle fotocopias de los documentos solicitados, si con ello se entorpece la gestión municipal⁴².

Respecto de la labor que le corresponde a la dirección de control de un municipio, se ha señalado por la Contraloría que "no resulta procedente que los concejales individualmente considerados requieran a la unidad de control información relativa a materias que compete desarrollar a otras unidades del municipio, ya que hacerlo vulnera las normas legales que los obligan a proceder con intervención del alcalde y el concejo, y, por la otra, que tampoco es admisible que las unidades de control, con motivo de las solicitudes de los concejales, se dediquen a recopilar información de otras unidades para el sólo efecto de responder tales solicitudes, toda vez que no forma parte de sus funciones, el servir de nexo entre los concejales y otras unidades [...]"⁴³.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que "las peticiones que puede formular un concejal a la unidad de control deben encuadrarse siempre en el ámbito de las materias propias de la unidad de control [...]". En consecuencia, se entiende que la unidad de control no se encuentra obligada a informar cuando un concejal "solicitó un informe relativo a la asistencia de las sesiones de concejo, y otras materias afines", ya que "excede el ámbito de las atribuciones entregadas por ley a la unidad de

41 Artículo 27 letra a).

42 Así lo dispone el dictamen N° 49.967, de fecha 29.12.2000.

43 Dictamen N° 44.646, de fecha 08.10.2003.

control"⁴⁴.

35 ¿Es remunerada la función de concejal?

Sí, los concejales tienen derecho a percibir una dieta mensual y, además, una asignación adicional única, en la medida en que se cumpla con ciertos requisitos⁴⁵.

36 ¿Cuánto es la dieta mensual de un concejal?

Los concejales tienen derecho a percibir una dieta mensual de entre 7,8 y 15,6 UTM (unidades tributarias mensuales), es decir, entre \$510.455.- y \$1.020.911.-⁴⁶.

37 ¿Quién determina la dieta mensual del concejal?

El concejo determina, por los dos tercios de sus miembros, la dieta mensual, que puede ser entre 7,8 UTM y 15,6 UTM.

Dicha dieta es fijada en la primera sesión de instalación del concejo, por los propios concejales

38 ¿La dieta mensual se percibe a todo evento?

La dieta mensual completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, de ahí que el monto a pagar "sólo se podrá determinar al finalizar cada mes, ya que se deben contrastar el número de sesiones celebradas y la cantidad de sesiones a las que el concejal asistió efectivamente, disminuyéndose aquélla en proporción a las inasistencias de este último"⁴⁷.

39 ¿Cuántas son las sesiones de concejo que deben al menos existir al mes?

Deben realizarse, a lo menos, tres sesiones al mes. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

44 Así lo ha indicado el dictamen N° 45.612, de fecha 13.10.2003, que aplica criterio de dictámenes N°s. 17.233, de fecha 09.05.2002 y 38.518, de fecha 06.10.1999.

45 Artículo 88 LOCM.

46 Valor UTM mes de mayo: \$65.443.-.

47 Dictamen N° 34.246, de fecha 24.06.2010.

La inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión⁴⁸, debiendo estar presentes durante todo su desarrollo, ya que "la asistencia a las sesiones constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, no procediendo admitir que la asistencia parcial a dichas reuniones, por llegar con atraso a las mismas, da derecho a ese beneficio"⁴⁹, incluso en aquellos casos en que la sesión sea prolongada por acuerdo del respectivo cuerpo colegiado, por lo que "el retiro de uno de los concejales durante el período prorrogado, implica no estar presente durante todo el desarrollo de la sesión"⁵⁰.

40 ¿Cuándo no se considera inasistencia para efectos del pago de la dieta mensual?

No se consideran inasistencias cuando obedecen a:

i. Razones médicas o de salud y hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal.

ii Razones de fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los 7 días corridos anteriores a la sesión respectiva y previo acuerdo del concejo.

iii Cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

41 ¿Qué cosas no puede hacer un concejal si quiere percibir la dieta mensual?

Para percibir la dieta mensual total, el concejal no puede: (i) ausentarse de la sesión, (ii) llegar tarde, (iii) retirarse antes del término de la sesión, (iv) ausentarse/irse/no estar presente cuando exista votación, ya que la ley exige para el pago de la dieta mensual la asistencia a "la totalidad de las

48 El dictamen N° 2.562, de fecha 19.01.2004, se pronunció sobre si es procedente que los concejales tengan derecho a percibir asignación por asistencia voluntaria a las sesiones de comisión, cuando el reglamento respectivo así lo establece y sostuvo que los concejales tienen derecho a la asignación única, sólo respecto de las sesiones de comisión y si el concejal integra con derecho a voto.

49 Dictamen N° 35.859, de fecha 02.08.2005.

50 Dictamen N° 607, de fecha 08.01.2004.

sesiones”⁵¹.

Por lo tanto, la asistencia parcial a las reuniones/ sesiones no da derecho a ninguna asignación.

42 ¿Se cuenta para el cálculo de la dieta mensual del mes de diciembre de 2024 la sesión de instalación del concejo?

La sesión de instalación del concejo no cumple con los requisitos para contabilizar el cálculo de la dieta a percibir dentro del mes -de las 3 sesiones en el mes-, pues carece de la naturaleza de ordinaria o extraordinaria, ya que es fijada por el legislador, sin que la fecha de su celebración dependa ni del acuerdo del concejo o de la convocatoria del alcalde o de al menos un tercio de los concejales en ejercicio⁵².

43 ¿Qué es la asignación adicional única?

Es un beneficio que tienen los concejales, una vez al año, mediante el pago de una cantidad de dinero, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece la Ley de Municipalidades.

44 ¿Cuándo un concejal percibe la asignación adicional única?

Cada concejal anualmente tendrá derecho al pago de una asignación adicional única, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente a lo menos al 75% de las sesiones celebradas por el concejo.

45 ¿Cuánto es la asignación adicional única?

La asignación adicional única es de 7,8 UTM.

46 ¿Cuándo se paga?

Se paga en el mes de enero del año siguiente.

47 ¿Qué gestión debo hacer para percibir la asignación adicional única?

Para obtener el beneficio, debe comunicarlo previamente al concejo, durante una sesión formal,

51 Dictamen N° 36.418, de fecha 12.10.2017.

52 Dictamen N° E223041, de fecha 09.06.2022.

indicando que se hará uso del ejercicio de este derecho⁵³.

48 ¿Cuántas asignaciones adicionales únicas podría percibir un concejal en el ejercicio de su cargo?

Debe entenderse que los concejales tienen derecho a un total de 4 asignaciones adicionales anuales durante su mandato, en la medida en que cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Municipalidades⁵⁴.

Así lo refuerza la Contraloría, al señalar que se cumple “el ejercicio del derecho en comento, exigiendo solamente que tal comunicación se haga en una sesión formal y de manera previa a dicho ejercicio, por lo que la comunicación debe realizarse con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de asistencia que requiere la norma, ya que desde ese momento están en condiciones de ejercer su derecho a percibir la franquicia”⁵⁵.

49 ¿Puede percibir la asignación adicional única un concejal que es reelecto?

En el caso de concejales que fueron reelectos en las elecciones municipales, “tienen derecho a percibir la asignación del mes de diciembre, si entre el día 6 y 31 de ese mes, dieron cumplimiento al requisito de asistencia establecida en artículo 88 de la Ley N° 18.695, aun cuando hubieren recibido la asignación correspondiente a los últimos días de su mandato anterior, por haber alcanzado a cumplir en esos días el requisito de asistencia que les dio derecho a ella. Ello, pues el hecho que un concejal tenga derecho a percibir en el referido mes una asignación por el cumplimiento del requisito de asistencia durante los primeros días de diciembre, y otra asignación por cumplir también con el requisito de asistencia el resto del mes, obedece y es concordante con la circunstancia de que ese mes de diciembre forma parte de dos mandatos legales distintos, el primero que expiró por cumplimiento del período establecido en la ley y el otro, que se inició el día 6 de diciembre, al momento de instalarse legalmente el concejo y

53 Pudiendo incluso impetrarse por los herederos de concejal fallecida, si cumple con los requisitos, así lo indicó el dictamen N° 42.606, de fecha 03.07.2013.

54 Dictamen N° E177061, de fecha 10.01.2022 en relación con el dictamen N° E124186, de fecha 23.07.2021.

55 Dictamen N° 35.007, de fecha 12.07.2004.

asumir sus cargos las nuevas autoridades”⁵⁶.

50 ¿Puede solicitar la asignación adicional única del año anterior si un concejal no es reelecto?

En el caso de concejales no reelectos que hubiesen cumplido con el requisito de haber asistido al porcentaje de sesiones que establece la ley, antes de terminar el período para el cual fueron elegidos y que hayan efectuado la comunicación que exige la ley, “tienen derecho a percibir la asignación contemplada en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, desde que hayan expirado en sus cargos”⁵⁷.

51 ¿Tiene derecho a viático un concejal cuando debe viajar en representación de su municipalidad?

Cuando un concejal se encuentre en el desempeño de un cometido en representación de su municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos para cubrir los gastos de alimentación y alojamiento, equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días.

52 ¿Puede un concejal ausentarse de sus trabajos habituales para ir a sesión de concejo⁵⁸?

Sí, los concejales pueden ausentarse de sus trabajos habituales y sus empleadores deberán concederles los permisos necesarios para asistir a las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya.

53 ¿Tiene límite de horas la ausencia de su trabajo habitual por ir a una sesión de concejo?

Sí, la ley establece que puede ausentarse hasta por 8 horas semanales, las que no son acumulables.

54 ¿Puede el concejal que debe viajar en representación de la municipalidad pedir permiso a su empleador?

Se deben conceder permisos laborales para el

56 Dictamen N° 33.403, de fecha 19.07.2005.

57 Dictamen N° 22.624, de fecha 10.05.2005.

58 Artículo 90 LOCM.

desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, pero con un máximo de 3 días, durante un año calendario, no acumulables⁵⁹.

55 ¿Debe recuperar el tiempo que destina como concejal en su otro trabajo?

El tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderán trabajado para todos los efectos legales, siendo suficiente la presentación del correspondiente certificado del secretario municipal “sin que resulte procedente la compensación de esa ausencia”.

Así lo reitera la Contraloría en el sentido de indicar que: “el tiempo utilizado por un concejal para asistir a las sesiones del concejo, no debe ser recuperado”, ya que “los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstos los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del concejo, entendiéndose dicho tiempo trabajado para todos los fines legales”⁶⁰.

56 Un concejal que vive en otra comuna ¿tiene derecho a que su empleador le dé permiso para asistir a las sesiones de concejo, incluyendo los tiempos de traslado?

Sí, el empleador debe otorgar las facilidades necesarias para que un funcionario público ejerza la actividad de concejal de otra comuna, incluyendo en los respectivos permisos el tiempo requerido para sus traslados.

57 ¿Tengo derecho a reembolso de gastos incurridos con ocasión de mi labor de concejal?

Si bien los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales, las actuaciones que desarrollen en el ejercicio de sus cargos y en representación del concejo, implican el cumplimiento de una función pública y no de un

59 Artículo 90 inciso 1° LOCM.

60 Así se ha establecido en los dictámenes N°s. 73.452, de fecha 24.11.2011; 43.601, de fecha 15.09.2008 y 21.953, de fecha 28.05.2003.

acto personal y voluntario del concejal⁶¹⁻⁶².

En atención a ello, los gastos en que incurra un concejal que cumple una gestión de esa naturaleza, deben serle reembolsados una vez efectuados y cuando éstos se encuentran debidamente acreditados, ya que de lo contrario produciría un enriquecimiento sin causa por parte de la municipalidad.

Lo anterior, en la medida en que el municipio cuente con recursos presupuestarios para esos fines. De hecho, la Contraloría estableció que, a propósito de los gastos de un concejal con motivo de un viaje al extranjero, deben ser reembolsados una vez efectuados y siempre que estén debidamente acreditados, siempre y cuando la entidad edilicia disponga con recursos presupuestarios para ello⁶³.

58 ¿Cuándo un concejal se entiende que actúa en representación del concejo o de la municipalidad?

Se entiende que el concejal actúa válidamente en representación del concejo o del municipio, cuando se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la entidad edilicia, cuando exista acuerdo del concejo que lo autorice en ese sentido, cuando se trata de actos oficiales de la municipalidad o cuando el alcalde expresamente le encomienda un cometido determinado⁶⁴.

59 ¿Qué gastos son cubiertos por la municipalidad cuando un concejal actúa en representación del concejo o del municipio?

La municipalidad debe asumir los gastos de traslado, así como de alimentación y alojamiento.

En el caso de la alimentación y el alojamiento,

61 En juicio entre "Alcalde y Concejal de la Municipalidad de Los Álamos", ante el Tribunal Electoral Regional de Concepción, sentencia de fecha 31.08.2004, rol N° 1.396-2003, y Tribunal Calificador de Elecciones, sentencia de fecha 27.09.2004, rol N° 91-2004, se estableció que los cobros por concepto de alojamiento y alimentación de los concejales eran indiscutiblemente exagerados, efectuadas las adquisiciones al margen del reglamento de adquisiciones del municipio, cargando incluso al erario municipal con artículos de uso estrictamente personal.
62 Dictamen N° 92.784, de fecha 27.12.2016.
63 Dictamen N° 40.394, de fecha 10.08.2004.
64 Dictamen N° 86.183, de fecha 31.12.2013, complementado por el Dictamen N° 20.918, de fecha 21.08.2018.

conocido como viático, se trata de una cantidad determinada de dinero, equivalente a lo que le corresponde al alcalde⁶⁵ y no debe ser rendido por el concejal.

Respecto de los gastos de traslado que se refieren a pasajes para los desplazamientos para el desempeño de un cometido, éstos pueden ser asumidos directamente por la Municipalidad o ser reembolsados a los concejales, mediante la correspondiente rendición de cuentas, acreditada mediante la documentación de respaldo respectiva⁶⁶.

60 ¿Son pagados por la municipalidad los gastos en desplazamiento de un concejal para asistir a las sesiones de concejo?

No, no procede el pago de viáticos a los concejales cuando deban desplazarse para la realización de las sesiones de concejo, a un lugar de la comuna distinto de aquél donde se encuentra ubicada la municipalidad, ya que una sesión del concejo no constituye un cometido, sino que obedece a una obligación propia del cargo⁶⁷.

61 ¿Tienen derecho a reembolso las actividades que desarrolla un concejal por iniciativa propia?

No, las actuaciones que los concejales ejecuten por su propia iniciativa no darán lugar a reembolso por parte del municipio.

62 ¿Puede el concejo remover al Administrador Municipal⁶⁸?

Sí, el concejo puede remover a quien se desempeñe como Administrador Municipal⁶⁹⁻⁷⁰.

65 El Reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 262, de 1977, regula el subsidio para quienes por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, el cual no será considerado sueldo para ningún efecto legal (artículo 1).
66 Dictamen N° 79.603, de fecha 22.12.2011.
67 Dictamen N° 20.918, de fecha 21.08.2018.
68 Artículo 30 LOCM.
69 Así lo dispone el dictamen N° 47.591, de fecha 20.11.2002, en el mismo sentido dictamen 23.139, de fecha 12.05.2005, no corresponde pago de feriado, si administrador municipal fue removido el 31 de enero.
70 El dictamen N° 21.754, de fecha 13.06.2002 se pronunció.

63 ¿Existe algún quórum especial para remover al Administrador Municipal?

El quórum exigido a los concejales para remover a un Administrador Municipal es de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

64 ¿Puede el concejo remover al Administrador Municipal a todo evento?

Si bien en la norma legal no existe la obligación de fundamentar la decisión de remoción del Administrador Municipal, no es menos cierto que la facultad de remoción no puede significar una torcida utilización de las atribuciones de los concejales y, por ende, una falta de probidad, debiendo ser ejercida de manera razonable y objetiva con un claro sentido de bien común y buena marcha del servicio⁷¹.

65 ¿Se cuenta al alcalde dentro del quórum de votación para remover al Administrador Municipal?

En cuanto al quórum para remover al Administrador Municipal, la Corte de Apelaciones de Temuco, con motivo de un recurso de protección interpuesto por los concejales de la comuna de Pitrufquén en contra del alcalde por no dar curso a la decisión de remoción del Administrador Municipal, señaló que: "es una decisión que pueden adoptar por votación solo los Concejales de la comuna", que, si bien el alcalde preside el concejo municipal, "no reviste la calidad de concejal", por lo que al incluirse la autoridad edilicia en el quórum su actuar "constituye un acto ilegal y arbitrario, [no] debe ser considerado en la formación del quórum requerido para adoptar la decisión de remover al Administrador Municipal"⁷², por lo que existiendo 4 votos de entre un total de 6 concejales, la remoción es ajustada a derecho.

Por lo tanto, el alcalde no puede ser considerado dentro del quórum de votación para remover al Administrador Municipal.

71 Así lo ha establecido de manera textual el dictamen N° 47.591, de fecha 20.11.2002, a propósito de la intención del concejo de remover al administrador municipal de la Municipalidad de Maipú.
72 Corte de Apelaciones de Temuco, causa Rol N° 3927-2020, sentencia de 30.10.2020, confirmada por la Corte Suprema en causa Rol N° 140.264-2020, sentencia de 11.12.2020. En el mismo sentido sentencia de la Corte Suprema causa Rol N° 25.708-2019, de fecha 15.01.2020.

66 ¿Se han pronunciado los Tribunales de Justicia respecto a la fundamentación de la remoción del Administrador Municipal?

En cuanto a la necesidad de fundamentar la decisión de remoción, la Corte de Apelaciones de Santiago, con motivo de un recurso de protección interpuesto por el Administrador Municipal de Maipú, dispuso "que el cargo de Administrador Municipal no es de aquellos de exclusiva confianza, por lo tanto, para su remoción debe procederse con antecedentes bastantes que lo justifiquen y de lo cual tenga la posibilidad de defenderse en forma previa, no sólo recurriendo a las instancias administrativas o jurisdiccionales que correspondan en forma posterior. Todo, sin perjuicio que pueda cesar como consecuencia del proceso calificador o luego de haberse sustanciado una investigación o sumario administrativo en su contra, puesto que le es aplicable el estatuto administrativo de los funcionarios municipales"⁷³.

67 ¿Tienen derecho a seguridad social los concejales?

Los concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a la legislación existente en dicha materia⁷⁴, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para ello se les asimilará al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

La obligación sobre seguridad social se le impone a los empleadores, radicándose para estos efectos en las respectivas municipalidades, y las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los concejales corresponda percibir⁷⁵.

68 ¿Tiene cobertura un concejal en caso de accidentes que sufra con motivo de las actividades que realiza como concejal?

Si, los accidentes que sufra un concejal con motivo de las actividades que realice en tal condición, quedará sujeto al seguro contra riesgo de accidentes del

73 Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 3.888-02, sentencia de 10.10.2002, considerando 6°.
74 Decreto Ley N° 3.500.
75 Artículo 91 LOCM.

trabajo y enfermedades profesionales, gozando de los beneficios que corresponda a la naturaleza de su cargo, siendo el costo de este beneficio municipal de cargo de la municipalidad⁷⁶.

69 ¿Qué significa que el concejo puede contar con "medios de apoyo"⁷⁷?

Cada municipalidad, según su disponibilidad financiera, otorgará al concejo municipal y a los concejales los medios de apoyo (útiles y apropiados) para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que le confiere la ley, según el número de concejales de la municipalidad. Es así como podría proporcionar teléfonos móviles, notebooks y servicio de banda ancha móvil, así como también el acceso a impresora, tinta y papelería que los ediles tienen en sus oficinas asignadas.

70 ¿Se debe aprobar por el concejo los medios de apoyo?

El alcalde en la primera sesión ordinaria someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo.

71 ¿Debe estar establecido en algún documento lo que se establezca como medios de apoyo?

Lo que se establezca como medios de apoyo debe constar en el reglamento interno del concejo, previo acuerdo del concejo.

En situaciones extraordinarias, como sucedió con la pandemia, las municipalidades estuvieron facultadas para otorgar los medios de apoyo necesarios para el funcionamiento remoto de sus concejos y, en ese caso, debió incorporarse en su reglamento en una sesión distinta, lo anterior, para dar continuidad mínima necesaria de sus servicios⁷⁸.

72 ¿Puede entregarse a los concejales un celular como medio de apoyo?

Sí, la municipalidad puede, por ejemplo, entregar

76 Artículo 90 inciso final LOCM.

77 Artículo 92 bis LOCM.

78 Dictamen N° E65729, de fecha 05.01.2021.

celular a todos sus concejales⁷⁹.

73 ¿Pueden capacitarse los concejales⁸⁰?

Cada año la municipalidad, según su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal, recursos destinados a financiar capacitaciones para los concejales, siempre que se trate de materias relacionadas con la gestión municipal.

74 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre las capacitaciones a que deben tener acceso los concejales?

La Contraloría impartió instrucciones sobre las capacitaciones que deben disponerse respecto de los concejales⁸¹, debiendo tener presente los siguientes aspectos⁸²:

Disponibilidad financiera: los recursos que se proporcionen para las capacitaciones de los concejales deben otorgarse de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio de que se trate, lo que significa que no necesariamente todos los años se aprueben partidas presupuestarias para tales fines, o que aquellas cubran la totalidad de los cursos de capacitación que se dicten durante dicho período⁸³.

No se considera como un medio de apoyo: por estar consagrada esta facultad en un inciso distinto, las eventuales capacitaciones de los concejales no deben entenderse comprendidas dentro de los "medios de apoyo", útiles y apropiados, de que cada municipio debe dotar al concejo y a los concejales para desarrollar debida y oportunamente las funciones que la ley les confiere.

Consideraciones de una capacitación:

Que sea efectivamente para la gestión municipal: la Contraloría ha precisado que por "capacitación" debe entenderse el conjunto de actividades que

79 Dictamen N° 92.343, de fecha 23.12.2016.

80 Artículo 92 bis LOCM, reconocimiento legal que se consagró en la Ley N° 20.742, a partir del 01.04.2014.

81 Dictamen N° 85.355, de fecha 25.11.2016

82 Dictamen N° 14.235, de fecha 07.06.2018.

83 Dictamen N° 66.882, de fecha 12.09.2016.

tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los concejales requieren para el eficiente desempeño de sus labores, por lo que las materias sobre las que verse deben estar relacionadas específicamente con la gestión municipal. Comprende cursos u otros, que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a las necesidades y la planificación definidas por la propia entidad⁸⁴.

No constituyen actividades de capacitación: los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado dirigidos a la obtención de un grado académico, puntualizando que aquellos de formación superior comprenden tanto los impartidos por universidades, como por institutos profesionales o centros de formación técnica; los diplomados cuando conducen a la obtención de un grado académico.

No discriminación en la asignación de actividades de capacitación: si bien la determinación de si un concejal asiste a una actividad de capacitación obedece a consideraciones de mérito, oportunidad o conveniencia que tiene que ponderar la autoridad municipal, deben adoptarse siempre los resguardos que resulten del caso a fin de velar porque no exista discriminación o preferencia, por causa alguna -edad, sexo, raza, condición o afinidad política, entre otros- respecto de ciertos concejales de la comuna⁸⁵.

Priorizar capacitación de los funcionarios municipales: en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad en el uso de los recursos públicos, el municipio debe priorizar la asistencia a capacitaciones de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, es decir, las que tienen competencia local en determinada materia, por sobre la de los concejales. Fundamentar razones para su autorización: en caso de disponerse la capacitación de un concejal, el decreto alcaldicio que la autorice, por aplicación del principio de juridicidad, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal

84 Dictamen N° 77.220, de fecha 29.09.2015.

85 Dictamen N° 22.892, de fecha 24.03.2016.

quien asista al curso en desmedro de otro edil o de funcionarios de una unidad municipal, como asimismo, señalar por qué es necesaria su asistencia a la actividad de capacitación y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

75 ¿Son funcionarios municipales los concejales⁸⁶?

El concejal no es un funcionario municipal y, por ende, no se le aplican las normas que rigen a los funcionarios municipales⁸⁷ (Ley N° 18.883).

Responsabilidad

76 ¿Qué normas sobre responsabilidad se les aplican a los concejales?

A los concejales les son aplicables las normas sobre probidad administrativa⁸⁸ y están afectos a responsabilidad civil y penal.

77 ¿Dónde se hacen efectivas las responsabilidades de un concejal?

La responsabilidad de un concejal se puede hacer efectiva ante las siguientes instancias jurisdiccionales: los Tribunales Ordinarios de Justicia, el Ministerio Público, el Tribunal Electoral Regional respectivo o ante la Justicia Militar, según corresponda.

78 ¿Cuándo se genera la responsabilidad administrativa de un concejal?

La responsabilidad administrativa del concejal se genera por contravenir gravemente los principios de la probidad administrativa, los que están consagrados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

86 Artículo 89 LOCM.

87 El dictamen N° 92.784, de fecha 27.12.2016 señaló que: "[...] los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales y, por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieren afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso de que hubieren incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal, la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77, de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 60.307, de 2014)".

88 Así lo establece el artículo 40 inciso final de la LOCM.

79 ¿Dónde está regulada la probidad administrativa?

La probidad administrativa se encuentra regulada en la Constitución Política en el artículo 8° inciso 1, que establece que: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones" y luego lo consagra el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalando que: "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes [...] deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa", sin perjuicio de otras normas, como el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales (Ley N° 18.883) y la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 19.880).

80 ¿Qué es la probidad administrativa?

Se entiende que la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular⁸⁹.

81 ¿Qué abarca el concepto de probidad administrativa?

De la definición sobre probidad administrativa podemos señalar que cuando la ley habla de: "conducta", se refiere al comportamiento, lo que una persona hace o ejecuta. "intachable", quiere decir que no admita o merezca tacha o reproche. "honesto", esto es, decente, decoroso, recatado. "leal", vale decir, honrado, noble.

Es decir, debe existir el uso de buenas prácticas dentro de una sana convivencia, de modo que se dé efectivamente y se perciba un desempeño probo en beneficio de la labor pública que se ha buscado o contratado.

82 ¿Cómo se concreta la probidad administrativa?

⁸⁹ Artículo 52 inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte del concejal; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestiona; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales.

83 ¿Cuáles son las conductas que contravienen gravemente el principio de probidad administrativa⁹⁰?

A continuación, mencionamos las conductas que señala la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, pero hay que tener en cuenta que no son taxativas, es decir, es un listado meramente descriptivo, pudiendo existir otras⁹¹:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;
4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;
5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos

⁹⁰ Artículo 62 de la Ley N° 18.575.

⁹¹ Dictamen N° 83.386, de fecha 19.12.2013, "el legislador no limitó a un número determinado las actuaciones que lo infringen, sino que por el contrario, se preocupó de fijar claramente aquellas que no pueden dejar de considerarse una vulneración al mismo, sin perjuicio de que existan otras que no se encuentran expresamente contempladas en esa norma" [artículo 62 de la Ley N° 18.575].

oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

84 ¿La Contraloría tiene potestades sancionatorias respecto de las conductas de los concejales⁹²?

La Entidad de Control carece de potestades sancionatorias respecto de los concejales, es decir, no tiene atribuciones para aplicar ninguna medida disciplinaria (amonestación, multa, suspensión o destitución), siendo el órgano competente el

⁹² Dictamen N° 75.618, de fecha 14.10.2016.

Tribunal Electoral Regional respectivo⁹³.

85 ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad de un concejal ante la contravención grave a la probidad administrativa?

Corresponde que el alcalde o cualquier concejal presente un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional respectivo⁹⁴.

86 ¿Qué efectos tiene haber sido sancionado por contravención a las normas de probidad administrativa?

Los efectos son que un concejal puede ser removido de su cargo por así ordenarlo el Tribunal Electoral Regional y/o el Tribunal Calificador de Elecciones y, además, quedar inhabilitado por el plazo de 5 años para ejercer cualquier cargo público⁹⁵.

La propia Contraloría ha señalado que los concejales están "sujetos al principio de probidad administrativa, una de cuyas manifestaciones consiste en el respeto al deber de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de los cargos públicos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, están obligados a actuar de manera de propender a la acción más eficaz y eficiente de la gestión municipal, puesto que, de lo contrario, se provocaría entorpecimiento de la función pública"⁹⁶.

87 ¿Dónde puedo hacer efectiva la responsabilidad política de un concejal por notable abandono de deberes?

Esta responsabilidad, como la contravención a las normas de probidad administrativa, se hace efectiva ante el Tribunal Electoral Regional de la comuna donde ejerce el concejal, tal como lo dispone el artículo 76 letra f) de la Ley de Municipalidades.

88 ¿Quién puede hacer efectiva esta responsabilidad política?

El alcalde o cualquier concejal de la respectiva

⁹³ Así lo ha señalado en los dictámenes N°s. E70552, de fecha 22.01.2021; 40.212, de fecha 28.07.2009, entre otros.

⁹⁴ Artículo 76 letra f) de la LOCM.

⁹⁵ Artículo 77 inciso final de la LOCM en relación con el artículo 60.

⁹⁶ Dictamen N° 44.646, de fecha 08.10.2003.

municipalidad (un solo concejal) puede perseguir la responsabilidad política de otro concejal.

89 ¿Qué se entiende por notable abandono de deberes de un concejal?

Se entiende por notable abandono de deberes cuando el concejal transgrede, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; o cuando mediante una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local⁹⁷.

90 ¿Dónde hago efectiva la responsabilidad penal de un concejal?

La responsabilidad penal de un concejal se hace efectiva ante el Ministerio Público cada vez que el concejal cometa hechos o incurra en conductas que estén tipificadas como delito por las leyes penales (que pueden ser, según su gravedad, crímenes, simples delitos y faltas⁹⁸).

91 ¿Puede perseguirse la responsabilidad penal ante los Tribunales Militares?

También puede hacerse efectiva la responsabilidad de un concejal ante los Tribunales Militares, cuando se trate de delitos que sean de su competencia.

92 ¿En qué tipo de delitos pueden incurrir los concejales?

Respecto de los delitos podemos distinguir entre:

- Delitos ordinarios, que comete cualquier persona y no están referidas al cargo de concejal, por ejemplo, la conducción en estado de ebriedad⁹⁹⁻¹⁰⁰

⁹⁷ Artículo 60, introducido por la Ley N° 20.742, de 01.04.2014.

⁹⁸ Artículo 3 del Código Penal.

⁹⁹ Artículo 111 de la Ley del Tránsito.

¹⁰⁰ Caso del concejal de San Pedro de la Paz, Rodrigo Sutter Marisio quien fue condenado a 300 días de presidio (con remisión condicional de la pena) en calidad de autor del delito de conducción en estado de ebriedad causando lesiones menos graves, con pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, inhabilidad perpetua para manejar vehículos y pago de una multa de 23 UTM, hechos ocurridos en septiembre de 2021.

o bajo la influencia del alcohol; maltrato de obra a Carabineros; lesiones¹⁰¹; injurias¹⁰²; perjurio¹⁰³; entre otras.

- Delitos de los funcionarios públicos; que se aplica a los concejales en cuanto ellos desempeñan una función pública, tal como lo indica el Código Penal en el artículo 260¹⁰⁴, pudiendo incurrir, por ejemplo, en malversación de caudales públicos¹⁰⁵; fraude al fisco; violación de secreto; cohecho; abuso contra particulares; entre otros delitos.

93 ¿Dónde puedo perseguir la responsabilidad civil o pecuniaria de un concejal?

La responsabilidad civil o pecuniaria se hace efectiva ante los Tribunales Civiles y se origina cuando se cometa algún daño por el concejal que pueda ocasionar, tanto con sus actuaciones como con sus omisiones, al patrimonio de la municipalidad, sea de manera directa o indirecta, daño que debe ser avaluado en dinero.

94 ¿Puede un concejal tener que responder con su patrimonio cuando se le persigue la responsabilidad civil?

Respecto de esta responsabilidad, al concejal se le aplican iguales normas que respecto a los

¹⁰¹ Concejal de San Javier, Luis Alarcón Núñez fue formalizado por la Fiscalía del Maule por lesiones menos graves en contra de otro concejal, lo que sucedió en una sesión de concejo, hechos ocurridos en agosto de 2023; concejal de Ancud, Samuel Mandiola Lagos fue formalizado por el Juzgado de Garantía de Ancud, por agresión con lesiones graves (fractura en la cara a una víctima de 61 años) por hechos ocurridos el 01 de enero de 2020; concejal de Sagrada Familia, Luis González Brisso, fue formalizado por el Juzgado de Garantía de Curicó, por el cuasi delito de lesiones graves quien atropelló con su vehículo a adulto mayor, hechos ocurridos en marzo de 2024.

¹⁰² Concejala de la Florida (RM), Marcela Abedrapo Iglesias, quien por sentencia del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 27.12.2021, fue condenada como autora de 2 delitos de injurias graves, previstas en el artículo 418 inciso 2 en relación con el artículo 417 del Código Penal, causa RUC N° 1910018902, RIT N° 3269-2019.

¹⁰³ Artículo 210 del Código Penal, por ejemplo, falsa o incompleta información en la Declaración de Intereses y Patrimonio (artículo 11 inciso final de la Ley N° 20.880).

¹⁰⁴ "Se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

¹⁰⁵ Concejal de Llanquihue, Fernando Acuña Ide, fue formalizado por la Fiscalía de Puerto Varas, recibió entre febrero de 2011 y enero de 2012, pagos por más de \$6 millones de pesos por servicios no realizados (http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=6335).

funcionarios municipales, de tal manera que puede ser demandado en un juicio de cuentas ante el Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, debiendo responder con su patrimonio, a fin de indemnizar los daños ocasionados al municipio.

95 ¿Los concejales tienen responsabilidad económica por los acuerdos en los que participan?

La Contraloría ha señalado que en la eventualidad de que un municipio fuere condenado en costas por una sentencia que le fuese adversa, en juicio que hubiere sido iniciado en su contra en razón de un acuerdo del concejo, la responsabilidad recae en el municipio en cuanto corporación, sin consideración de la persona individual del alcalde o de los concejales.

Respecto de la responsabilidad que le compete al concejo y al alcalde, a propósito de las modificaciones presupuestarias, si el concejo desatendiere la representación formulada por el funcionario municipal pertinente y no introdujere dichas rectificaciones, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables en la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo¹⁰⁶.

A su vez, le corresponde a cada concejal presentar una declaración de intereses ("DIP"), dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de asunción del cargo, actualizarla anualmente durante el mes de marzo y dentro de los 30 días posteriores a concluir sus funciones¹⁰⁷.

En caso de incumplimiento, puede ser sancionado por la Contraloría General de la República con multa a beneficio fiscal, que va entre las 5 y las 50 UTM. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción, y si el incumplimiento se mantiene por un período superior a 4 meses siguientes desde la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y

¹⁰⁶ Artículo 81 LOCM.

¹⁰⁷ Ley N° 20.880, sobre "Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses", artículos 4 N° 4; 5 y 11.

dará lugar a la destitución.

96 ¿Puede el concejo presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional respectivo?

El concejo, dentro de sus atribuciones fiscalizadoras, le corresponde presentar el correspondiente requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, cuando tome conocimiento de la existencia de algún hecho u omisión por parte del alcalde que amerite acusarlo para que cese en el ejercicio de su cargo.

97 ¿En qué casos se puede presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional con el objeto de que el alcalde no siga en el ejercicio de su cargo¹⁰⁸?

La Ley de Municipalidades establece los siguientes casos para presentar un reclamo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, con el objeto de que el alcalde no siga ejerciendo su cargo: a) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente¹⁰⁹; b) Impedimento grave; c) Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa; y, d) Notable abandono de deberes.

98 ¿Cuántos concejales se necesitan para presentar un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional con el objeto de que el alcalde no siga en el ejercicio de su cargo?

La cantidad mínima de concejales necesarios dependerá de las causales por las cuales se acuse al alcalde; en caso de: a) inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se necesita a lo menos 2 concejales de la misma municipalidad del alcalde; b) en el caso de Impedimento grave; c) contravención grave a las normas sobre probidad administrativa y d) notable abandono de deberes; se necesita a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.

99 ¿Cuándo se entiende que un alcalde puede incurrir en inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente?

¹⁰⁸ Los requisitos están establecidos en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, artículo 17, sin que se requiera el patrocinio de un abogado.

¹⁰⁹ Artículo 60 letra b) LOCM.

Por ejemplo, cuando celebre contratos con la misma municipalidad durante el desempeño de su mandato, o si es nombrado en un cargo público, como diputado, senador, etc.

100 ¿Cuándo se entiende que un alcalde puede tener un impedimento grave para el desempeño de su cargo?

Por ejemplo, cuando sufre de una enfermedad terminal, que le imposibilita trabajar en horario continuado, con todas sus facultades físicas y síquicas de manera acorde con el desempeño de su cargo; cuando debe trasladarse a otro país; por temas familiares; entre otros.

101 ¿Cuándo se entiende que un alcalde puede contravenir gravemente las normas sobre probidad administrativa?

Por ejemplo, cuando omite el trámite de licitación pública respecto de contratos superiores a 200 UTM; cuando contrata a su cónyuge en el municipio; cuando entrega luz a familias cercanas a la comuna, y les cobra directamente a ellas el gasto de luz; cuando realiza pagos injustificados de horas extraordinarias; cuando usa dineros municipales para financiar campaña de su hija; utiliza abogados municipales para defensa de sus intereses personales; aumenta remuneración de quien es su conviviente; entre otros.

102 ¿Cuándo se entiende que existiría notable abandono de deberes de un alcalde?

Por ejemplo, por no presentar la cuenta pública al concejo (a más tardar en el mes de abril de cada año), por la no presentación oportuna del pladeco; plan de seguridad pública; presupuesto municipal; plan regulador comunal, entre otros.¹¹⁰

A su vez, cuando no efectúa el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o de los trabajadores de los servicios traspasados (educación, salud o de atención de menores).

¹¹⁰ Artículo 56 inciso 2° en relación con artículo 65 LOCM. En este caso, la remoción sólo podrá promoverla el concejo (artículo 60 inciso 4°).

Cuando realiza la fijación de nueva planta municipal cuya proyección de ingresos y gastos fue determinada con negligencia inexcusable¹¹¹.

Funcionamiento

103 ¿Cómo funciona el concejo municipal¹¹²?

El concejo funciona en reuniones formales, llamadas sesiones.

104 ¿Qué tipos de sesiones hay?

Existen dos tipos de sesiones: las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias, además de las sesiones de comisión.

105 ¿Cuántas sesiones ordinarias deben realizarse en el mes?

Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectuarán a lo menos tres veces al mes.

106 ¿Qué días se pueden realizar las sesiones ordinarias?

Las sesiones ordinarias se realizan en días hábiles, es decir, de lunes a viernes.

107 ¿Qué materias se tratan en las sesiones ordinarias?

En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

108 ¿Cuándo un concejal se entiende que está presente en una sesión de concejo?

La Contraloría ha establecido que: "para considerar a un concejal como asistente a una sesión del Concejo Municipal, es necesario que esté presente durante todo su desarrollo y hasta su término".

A su vez dispuso que "la asistencia a las sesiones del Concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes

¹¹¹ Artículo 49 bis LOCM. El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal.
¹¹² Artículos 84 a 86 LOCM.

de la ciudadanía local la que debe ser cumplida a cabalidad¹¹³.

109 ¿En qué consiste la sesión de instalación del concejo y qué efectos tiene?

El concejo se instalará el 6 de diciembre de 2024, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional ("TER") competente, convocados por el secretario municipal. Desde esa fecha se computa el período de los cargos de alcalde y de concejal.

En dicha sesión, el secretario municipal lee al fallo del TER dando cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, toma juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos, tanto al alcalde, como a todos los concejales electos.

110 ¿Hay alguna obligación que se establecerá en la sesión de instalación?

El concejo, en la sesión de instalación fijará los días y horas de las sesiones ordinarias y deberá remitir una copia del acta de esta sesión al Gobierno Regional respectivo, dentro del plazo de 48 horas siguientes, es decir, a más tardar el lunes 9 de diciembre de 2024¹¹⁴.

111 ¿Qué debe un concejal tener presente al momento de la instalación del concejo?

Debe existir la entrega de un acta de traspaso de la gestión edilicia anterior y se realiza por quien a esa fecha se encuentra ejerciendo el cargo de alcalde titular¹¹⁵.

Se fija la dieta mensual de los concejales y, además, se determinan los medios de apoyo idóneos para la labor de los concejales.

Además, se puede solicitar contratar una auditoría externa que evalúe la situación financiera de la municipalidad, la que debe acordarse dentro de los

¹¹³ Dictamen N° 49.820, de fecha 06.11.2003.
¹¹⁴ Artículo 83 LOCM.
¹¹⁵ Dictamen N° 17.790, de fecha 13.07.2018.

120 días siguientes a la instalación del concejo¹¹⁶.

112 ¿Qué se trata en las sesiones extraordinarias?

Las sesiones extraordinarias son aquellas en las que se analizan únicamente las materias indicadas en la convocatoria.

113 ¿Quién puede citar a una sesión extraordinaria?

Pueden ser convocadas tanto por el alcalde, como por al menos un tercio de los concejales en ejercicio.

114 ¿Existe algún requisito para citar a una sesión extraordinaria?

No, no es necesario que la convocatoria a una sesión extraordinaria sea acordada durante una sesión de carácter ordinario, sólo basta con que sea citada por el alcalde o que cumpla con el número de concejales que se requiere para la convocatoria así establecido en la ley¹¹⁷.

115 ¿Qué son las sesiones de comisión?

Las sesiones de comisión de los concejales son reuniones en donde discuten y analizan temas específicos relacionados con la administración municipal, generalmente integradas por los concejales según su expertice o intereses.

116 ¿Tiene algún beneficio asistir a las sesiones de comisión?

La Ley de Municipalidades dispone que la inasistencia a una sesión ordinaria sin justificación puede reemplazarse por la participación en dos sesiones de comisión dentro del mismo mes calendario.

117 ¿Cómo son las sesiones del concejo: públicas o secretas?

Las sesiones del concejo son públicas, pero excepcionalmente podrá acordarse que sean

¹¹⁶ Artículo 80 LOCM.
¹¹⁷ Dictamen N° 51.481, de fecha 14.11.2007.

secretas, siempre que ello sea establecido por los dos tercios de los concejales presentes.

118 ¿Cuándo una sesión del concejo podría ser secreta?

A propósito de sesiones secretas y con motivo de un requerimiento ante la Contraloría, ella estableció como válida la adopción por parte del concejo, de realizarse una sesión secreta, para adoptar una resolución sobre un concurso público convocado en un municipio; asimismo, podrá tener el carácter de secreta y reservada, acorde al reglamento del concejo de la municipalidad, la sesión de nombramiento o votación de designación de personas, siempre que se cumpla con el quórum de los dos tercios de los concejales presentes¹¹⁸.

119 ¿El concejo puede prohibir el ingreso de personas a las sesiones?

Si bien el concejo puede acordar en algunas oportunidades impedir fundadamente la asistencia de algún particular a sus sesiones, cuando ello, a su juicio, importe un entorpecimiento para el normal desarrollo de las mismas, cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia que regulará el reglamento interno de funcionamiento, no puede prohibir en forma permanente e indefinida el ingreso a sus sesiones a una persona determinada o a un grupo de individuos, dado que no cuenta con facultades legales para ello y esa medida contravendría lo dispuesto en la Ley de Municipalidades¹¹⁹.

120 ¿Qué características tienen las sesiones públicas del concejo?

i) Las características de las sesiones públicas del concejo son las siguientes: deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz;

ii) deberán publicarse las grabaciones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, con el enlace a la

118 Dictamen N° 3.681, de fecha 29.01.2003.

119 Dictamen N° 23.343, de fecha 05.06.2003. Aplica criterio de dictamen N° 29.661, de fecha 02.08.2002.

página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración y mantenerse disponibles por al menos 3 años.

121 ¿Quién preside las sesiones del concejo?

El alcalde es la autoridad que preside las sesiones y, en ausencia de éste, aquel concejal que hubiese obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según así lo haya establecido el Tribunal Electoral Regional respectivo.

Quórum para sesionar y adoptar acuerdos

122 ¿Cuál es el quórum para sesionar?

Para sesionar se requiere la mayoría de los concejales en ejercicio¹²⁰, estando en sala legalmente constituida¹²¹.

123 ¿Puede establecerse un quórum distinto para sesionar?

Sólo la ley puede exigir otro quórum de la mayoría de los concejales en ejercicio, como es el caso de la sesión de instalación del concejo, el artículo 83 de la Ley de Municipalidades exige la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente.

124 ¿Se cuenta al alcalde en el quórum para que pueda sesionar el concejo?

Los alcaldes no son considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar¹²², pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

125 ¿Cuál es el quórum para adoptar acuerdos?

El quórum que se exige para adoptar acuerdos es el

120 Artículo 86 LOCM.

121 Para que pueda entenderse legalmente celebrada es necesario que la convocatoria haya sido efectuada a todos los concejales (es un requisito de validez y de publicidad), dictamen N° 36.239, de fecha 02.10.2001.

122 Dictamen N° 45.281, de fecha 10.08.2010.

de la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

126 ¿Puede establecerse un quórum distinto para adoptar acuerdos?

Sólo la ley puede exigir un quórum distinto, como es el caso, por ejemplo:

para remover al Administrador Municipal, el artículo 30 establece que se requiere el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio; para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, se requiere mayoría absoluta, pero si además compromete al municipio por un plazo superior a los 4 años, se requiere el acuerdo de los dos tercios de los concejales¹²³.

127 ¿Qué pasa si existe empate en la votación?

En caso de que exista empate, se realizará una segunda votación y, de persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día.

Si nuevamente persiste el empate, le corresponderá el voto dirimente al alcalde o a quien presida la sesión.

128 ¿Cuánto es el quórum de dos tercios de un concejo municipal compuesto por 8 concejales?

La Contraloría señaló que: "el quórum de dos tercios de un concejo municipal de ocho miembros está constituido por cinco de ellos"¹²⁴. Lo anterior no está regulado específicamente en la Ley de Municipalidades, pero el "artículo 1° de la ley de 4 de julio de 1878 contiene una clara fórmula, aplicable cada vez que el número de integrantes de una corporación no permita división exacta por tres

123 Dictamen N° E325450, de fecha 24.03.2023.

124 Dictamen N° 50, de fecha 02.01.2003, en relación con dictamen N° 33.020, de fecha 13.05.2014, que señala que: "concejo de la Municipalidad de La Pintana está compuesto por ocho concejales, cabe concluir que si por haber abandonado el recinto la recurrente durante el desarrollo de la referida reunión, disminuye a tal punto el número de miembros asistentes que se incumple el quórum previsto por la ley para sesionar -en este caso, de cinco concejales-, la misma carece de validez [...]".

o por cuatro, según la cual, la fracción resultante se considera como un entero si es mayor a un medio y se desecha en el evento de ser igual o menor a él". Así, a vía de ejemplo, 1/3 de 5 es 2, pues la fracción que resulta de efectuar la división es superior a un medio (1,66).

Los 2/3 de 5 son 3, pues la fracción respectiva debe despreciarse por ser inferior a un medio (3,33).

En consecuencia, dado que el concejo municipal consta de 8 miembros, incluido el alcalde, puede concluirse que los 2/3 de sus 8 concejales en ejercicio, son 5, puesto que, al realizar la operación aritmética respectiva, la fracción que resulta debe rebajarse por ser inferior a un medio (5,33)¹²⁵.

129 ¿Qué naturaleza tienen los acuerdos que adopta el concejo municipal?

Los acuerdos adoptados por el concejo municipal tienen la naturaleza de actos administrativos¹²⁶.

Medios con que cuenta el concejo para su funcionamiento

130 ¿El concejo siempre tiene medios de apoyo para su funcionamiento¹²⁷?

Cada Municipalidad deberá dotar al concejo y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que le confiere la ley, pero debe tomar en cuenta la situación específica de cada municipalidad según el número de concejales de la referida entidad edilicia. Cuando existan recursos para ello, los municipios deben dar trato igualitario a todos los concejales de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa -edad, sexo, raza, condición o afinidad política, entre otros-, respecto de los concejales de la comuna¹²⁸.

Es el alcalde, como administrador de todos los recursos municipales, el que debe determinar las

125 Dictamen N° 25.308, de fecha 09.07.2001.

126 Dictamen N° E48869, de fecha 04.11.2020, aplica dictamen N° 8.255, de 2018, artículo 3 de la Ley N° 19.880.

127 Artículo 92 bis LOCM.

128 Dictamen N° 263, de fecha 28.01.2021.

implementaciones necesarias para que el concejo cumpla adecuadamente sus labores, por ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde debe someter a la aprobación del concejo los medios a usar durante el año calendario, debiendo el acuerdo formar parte del Reglamento Interno y ser publicado en la página web de la municipalidad.

Lo anterior, lo reitera la Contraloría al indicar que el alcalde debe dotar al concejo "de los medios técnicos y materiales que el avance científico y tecnológico ha creado para optimizar el trabajo, como asimismo de los demás implementos necesarios y recursos humanos que apoyen la labor del Concejo como órgano municipal, considerando, además, la realidad financiera de la municipalidad"¹²⁹.

131 ¿Puede el alcalde contratar a terceros como medio de apoyo a las labores de cada concejal?

Tratándose de la contratación de medios personales, los que deben ser entregados para el cumplimiento de los fines institucionales y no con miras a intereses particulares de cada concejal, la Contraloría ha señalado que: "no siendo necesaria, por ejemplo, la contratación a todo evento de personal de apoyo (secretarías y asesores) para cada concejal individualmente considerado, pudiendo disponerse para atender a más de uno o para el concejo en su conjunto"¹³⁰.

Reglamento interno

132 ¿Existe un reglamento interno del concejo¹³¹?

El concejo, mediante un reglamento interno, determinará las normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo, las que serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

133 ¿Puede el reglamento interno regular la duración de las intervenciones que realicen los

¹²⁹ Dictamen N° 20.282, de fecha 09.08.1993.
¹³⁰ Dictamen N° E281579, de fecha 25.11.2022.
¹³¹ Artículo 92 LOCM.

concejales en las sesiones de concejo?

Sí, en el reglamento interno se puede establecer el tiempo que tienen los concejales para intervenir en las sesiones de concejo. De haberse regulado y estimar que no es suficiente, son los mismos concejales que tienen que modificar dicho reglamento, de acuerdo a las reglas generales¹³².

134 ¿Puede el reglamento interno establecer que se exija la exhibición de cédula de identidad a los asistentes a una sesión de concejo?

Sí, la circunstancia de exigirse por vía de reglamento interno la exhibición de la cédula de identidad de los asistentes a una sesión de concejo constituye una medida de administración interna que no afecta el carácter de públicas de las sesiones ni constituye una actuación que importe una vulneración al principio de participación ciudadana en la gestión pública, siempre que su aplicación se haga efectiva en forma racional y de manera que no conlleve discriminaciones arbitrarias¹³³.

Atribuciones del concejo

135 ¿Qué atribuciones tiene el concejo¹³⁴?

El concejo cuenta con diversas atribuciones, algunas que les corresponde de manera exclusiva, otras en las que el alcalde requiere de su acuerdo, y otras en que únicamente da su opinión, siendo consultado para ello.

136 ¿Esas atribuciones las tiene el concejo o el concejal¹³⁵?

Dada la naturaleza de órgano colegiado, o sea, que actúa como cuerpo mediante acuerdos adoptados en sala legalmente constituida, las atribuciones que la ley le confiere en dicha calidad deben ser ejercidas por todo el concejo, sin que pueda entenderse que ellas están radicadas en cada concejal individualmente considerado.

¹³² Dictamen N° E122748, de fecha 19.07.2021.
¹³³ Dictamen N° 5.986, de fecha 31.01.2012, en relación con los dictámenes N°s. 49.021, de 2009 y 30.942, de 2010.
¹³⁴ Artículos 71 y 79 LOCM.
¹³⁵ Artículo 79 LOCM.

Materias propias o exclusivas del concejo

137 ¿Puede el concejo elegir al alcalde en caso de vacancia?

Sí, en caso de vacancia del cargo del alcalde, el concejo deberá elegir un nuevo alcalde, que complete el período.

138 ¿Se elige al nuevo alcalde de entre los mismos concejales?

Sí, pero en la medida en que el concejal pueda acreditar cumplir con los requisitos que se exigen para ser alcalde, debiendo haber cursado la enseñanza media o su equivalente¹³⁶.

139 ¿Cómo se elige al nuevo alcalde?

Se elige en una sesión extraordinaria, especialmente convocada para dicho efecto, que se celebrará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

El secretario municipal citará para ello al concejo con tres días de anticipación a lo menos.

140 ¿Existe un quórum especial para elegir al nuevo alcalde?

Se requiere mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

141 ¿Qué pasa si en la sesión extraordinaria no hay acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio?

De no reunirse dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas.

En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías

¹³⁶ Artículo 57 inciso 2° y 62 inciso 4° LOCM.

relativas en la primera votación.

142 ¿Cuánto dura el nuevo alcalde en el ejercicio de su cargo?

El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que falte para completar el respectivo período, pudiendo posteriormente ser reelegido.

143 ¿Quién se desempeña como alcalde mientras no se ha elegido uno nuevo?

Mientras no se haya elegido un nuevo alcalde, lo subrogará en su cargo el funcionario que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, sin perjuicio que previa consulta al concejo se hubiese establecido otro orden de subrogación.

Así, por ejemplo, en una municipalidad puede que según el orden de jerarquía el que siga al alcalde sea el Director de la Dirección de Medio Ambiente, pero el alcalde en su momento y previa consulta al concejo pudo haber establecido otro orden de subrogación, subrogándolo en caso de ausencia el Director Jurídico y luego el Director de Desarrollo Comunitario.

144 ¿Dónde están establecidas las materias en las que el alcalde requiere el acuerdo del concejo?

Las materias que requieren acuerdo del concejo están reguladas en el artículo 65 de la Ley de Municipalidades.

145 ¿De quién es la iniciativa para plantear o proponer las materias que requieren acuerdo del concejo?

Las materias que requieren acuerdo del concejo son de iniciativa exclusiva del alcalde y le corresponde a él proponerlas al concejo.

146 ¿Cómo se pronuncia por regla general el concejo respecto de las materias en que se requiere su acuerdo¹³⁷?

¹³⁷ Artículo 82 LOCM.

Por regla general, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

147 ¿Qué pasa si el concejo no otorga su acuerdo dentro de dicho plazo establecido por la Ley de Municipalidades?

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los 20 días de plazo, regirá lo propuesto por el alcalde¹³⁸, y para que opere la citada disposición, no se requiere la realización efectiva de la o las sesiones del concejo, siempre que este "haya sido válidamente convocado, para lo cual es necesario que los concejales sean citados por intermedio del secretario municipal, comunicándoles el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, con indicación de los temas a tratar"¹³⁹.

148 ¿Existen otros plazos y materias específicas en los que el concejo debe prestar su acuerdo?

Sí, el pronunciamiento del concejo sobre las siguientes materias que requieren su acuerdo se realiza de la siguiente manera, el alcalde en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo (i) las orientaciones globales del municipio: en las que se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión; (ii) el presupuesto municipal; y, (iii) el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda.

149 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre acuerdos adoptados por el concejo que no se ajustan

¹³⁸ Para que opere la aprobación tácita, no debe existir manifestación de voluntad por parte del concejo, que es distinto que en una votación no se reúna el quórum especial para aprobar una propuesta del alcalde, dictamen N° E325450, de fecha 24.03.2023.
¹³⁹ Dictamen N° 26.782, de fecha 27.06.2003.

a Derecho y se exceden de sus atribuciones?

La Contraloría se pronunció sobre la legalidad de los acuerdos adoptados por el concejo de la Municipalidad de Curarrehue, en los cuales se había determinado que cualquier proyecto extractivo que se desarrollase en la comuna, debía ser aprobado previamente por el "Consejo de Lonkos" (el cual no tenía ni personalidad jurídica), y señaló que la Constitución Política en el artículo 19 N° 21 "garantiza a todas las personas "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"" y que "conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 57.095, de 2004, al desarrollo de una actividad económica lícita no se le puede exigir por vía administrativa mayores requisitos que aquellos que establece la ley que la regula, acorde con la garantía constitucional consagrada en el mencionado artículo 19, N° 21".

Y concluye que: "tanto la determinación de las personas jurídicas representativas de las organizaciones indígenas, como la declaración del concejo municipal en orden a establecer limitaciones a ciertas actividades económicas, no constituyen funciones que la citada ley N° 18.695 [Ley de Municipalidades] haya incorporado a las competencias de las entidades edilicias", por lo que los acuerdos de la Municipalidad de Curarrehue, no se ajustaron a derecho¹⁴⁰.

150 ¿Qué ha dicho la Contraloría si no existe pronunciamiento del concejo por falta de quórum respecto del presupuesto municipal?

Al respecto, la Contraloría ha señalado que: "cuando dicho cuerpo colegiado no ha podido pronunciarse respecto del proyecto presentado por la máxima autoridad edilicia por falta de quórum en la sesión citada para tal fin, procede entender que tal es el presupuesto que rige para el año [...] sin que sea objetable la circunstancia de que la alcaldesa haya incorporado en el presupuesto aquellos ajustes que se habían acordado en sesión anterior donde el concejo realizó ciertas observaciones respecto del proyecto en análisis"¹⁴¹.

¹⁴⁰ Dictamen N° 914, de fecha 09.01.2020.
¹⁴¹ Dictamen N° 15.593, de fecha 17.04.2003.

151 ¿Qué debe fiscalizar el concejo?

Al concejo le corresponde fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como la información y la entrega trimestral sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales.

152 ¿Puede el concejo contratar una auditoría externa?

Sí, la Ley de Municipalidades¹⁴² permite que el concejo disponga la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

153 ¿Requiere el concejo algún quórum para contratar la auditoría externa?

Sí, el concejo requiere el acuerdo de la mayoría de sus miembros para contratar la auditoría externa.

154 ¿Cuándo el concejo ejerce esta atribución?

Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 UTA (unidades tributarias anuales), y cada dos años en los restantes municipios.

El concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos recién mencionados (6.250 UTA).

155 ¿Puede el concejo ordenar la contratación de una auditoría externa al inicio del período alcaldicio?

Sí, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se

¹⁴² Artículo 80 LOCM.

inicie un período alcaldicio.

156 ¿Existe algún plazo para ordenar esa contratación de la auditoría al inicio del período alcaldicio?

Sí, deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo, y a su vez, es importante señalar que el alcalde deberá requerir el acuerdo del concejo para adjudicar esa contratación.

157 ¿Quién paga las auditorías externas?

Es relevante indicar que las auditorías se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal, y si sobrepasan las 500 UTM, la contratación requiere del acuerdo del concejo¹⁴³. Los informes finales de esas auditorías serán de conocimiento público.

158 ¿Qué pasa si la municipalidad no contempla recursos para contratar una auditoría externa?

Si una municipalidad no contempla dentro de su presupuesto anual recursos destinados a una auditoría externa, no puede considerarse como causal suficiente para no contratarla si es acordada por la mayoría de los concejales, pues ello importaría coartar o limitar dicha facultad o simplemente dejarla sin efecto.

De esta manera, las municipalidades en la formulación y aprobación de sus respectivos presupuestos deben contemplar recursos para estos fines y, en caso contrario, proceder a efectuar las modificaciones pertinentes.

159 ¿Tiene alguna formalidad la contratación de una auditoría externa?

En cuanto a sus formalidades, el concejo debe acordar la auditoría externa dentro de una sesión ordinaria y a requerimiento de cualquier concejal.

Por eso, el órgano contralor indica que si el concejo propuso incluir en la tabla de una sesión ordinaria la posibilidad de contratar una auditoría externa,

¹⁴³ Dictamen N° 1.752, de fecha 09.01.2014.

siendo acordada su contratación por la mayoría de los concejales, debe entenderse que ello se ha ajustado a derecho y es válida la contratación¹⁴⁴.

160 ¿Puede el concejo ordenar contrataciones de auditorías externas respecto de algunas unidades municipales?

No, la Contraloría ha señalado que no resulta procedente que el concejo municipal adopte un acuerdo que disponga la contratación de una auditoría respecto de unidades municipales (por ejemplo, oficina de turismo), puesto que la normativa no le confiere facultades en ese sentido¹⁴⁵.

161 ¿Puede el concejo fiscalizar las actuaciones del alcalde?

Sí, dentro de las atribuciones que tiene el concejo está la de fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan pertinentes.

162 ¿Existe algún plazo para que el alcalde responda las observaciones formuladas por el concejo?

Sí, deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.

163 ¿Qué hace el concejo si renuncia a su cargo un alcalde o un concejal?

El concejo debe pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal.

Al concejo le corresponde pronunciarse sobre los fundamentos que sirven de base a la renuncia del alcalde, como asimismo aceptar o rechazar tal proposición y, como órgano colegiado que es, debe manifestar su voluntad mediante acuerdos válidamente emitidos¹⁴⁶.

164 ¿La renuncia de un alcalde requiere de un quórum especial para ser aceptada por el concejo?

144 Así lo dispone el dictamen N° 2.563, de fecha 22.01.2003.
145 Dictamen N° 74.965, de fecha 12.10.2016.
146 Dictamen N° 22.143, de fecha 24.08.1993.

En el caso de la renuncia del alcalde, ésta debe ser aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo.

165 ¿Siempre se requiere que el concejo acepte la renuncia de un alcalde?

Se debe distinguir: (i) Si la renuncia se debe a que el alcalde quiere postularse a otro cargo de elección popular, no requerirá de ningún acuerdo y bastará con que el alcalde ingrese su renuncia formalmente a la Oficina de Partes de la respectiva municipalidad¹⁴⁷; (ii) Si la renuncia es por otro motivo distinto, debe ser aceptada por el concejo.

166 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre el pronunciamiento del concejo que acepta la renuncia del alcalde y debe el alcalde participar en el acuerdo?

La Contraloría ha señalado que se requiere: "explícito acuerdo del Concejo que haya aceptado la renuncia al cargo de Alcalde", y en el caso de que el alcalde haya participado en tal sesión dispuso que: "no consta la existencia de un acuerdo del Concejo, según se desprende del tenor del acta de la sesión respectiva, si bien los Concejales expresaron sus opiniones respecto de la dimisión alcaldicia, nunca se sometió a votación ni tampoco hubo un acuerdo, como correspondía, respecto del asunto que debía resolverse en tal oportunidad, cual era la aceptación o rechazo de la renuncia del Alcalde" además, de que el alcalde "[dicha autoridad] se encontraba impedida de intervenir en la sesión respectiva, debiendo habersele estimado legalmente inhabilitado para participar en ella"¹⁴⁸.

167 ¿La renuncia de un concejal requiere de un quórum especial para ser aceptada por el concejo?

Tratándose de la renuncia de los concejales, la ley no señala quórum de aceptación por parte del concejo.

147 Está tratada en el artículo 60 letra d) LOCM, así lo reafirma el dictamen N° 29.192, de fecha 04.08.2000 y el dictamen N° 17.880, de fecha 17.05.2017.
148 Dictamen N° 8.776, de fecha 04.03.2003, el artículo 70 LOCM prohíbe tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él tenga interés.

168 ¿Siempre se requiere que el concejo acepte la renuncia de un concejal?

No se requiere acuerdo alguno cuando la renuncia fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular¹⁴⁹.

169 ¿Qué otras atribuciones tiene el concejo?

Al concejo le corresponde: aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo e informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde dentro del plazo de 15 días (según artículo 87).

170 ¿Puede el concejo pedir información a los organismos o funcionarios municipales?

Sí, el concejo puede citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

171 ¿Tiene algún plazo el alcalde para responder esos informes solicitados por el concejo?

Está obligado a responder el informe en un plazo no mayor de 15 días.

172 ¿Puede algún concejal pedir información?

Sí, la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

173 ¿Qué ha dicho la Contraloría respecto de la entrega de información solicitada por un concejal al alcalde?

149 Se refiere a ella el artículo 76 letra b) LOCM.

El órgano contralor establece que "tratándose del concejo, como cuerpo colegiado y en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, resulta obligatorio para la autoridad edilicia entregar fotocopia de los antecedentes que le fueran requeridos, a instancia de un concejal, pues en caso contrario sería impracticable el cumplimiento de tal labor, la cual para ejercer seriamente, debe contar con la documentación que avale la información que proporciona"¹⁵⁰.

A su vez, dispuso que las "normas que otorgan facultades a los concejales no pueden interpretarse con la misma amplitud que deben entenderse aquellas que conceden atribuciones al concejo al corresponder a este último como cuerpo colegiado la potestad fiscalizadora".

Por eso el "alcalde actuó conforme a derecho al no proporcionar a concejal fotocopias, sino únicamente información, de los sumarios administrativos, indicándole las razones que le impedían hacer aquello. Lo anterior, porque si la información es solicitada por un concejal individualmente, en uso de sus atribuciones [...], no por el concejo como órgano colegiado, el alcalde cumple con su obligación informando acerca de la materia requerida, sin que resulte indispensable entregarle fotocopia de los documentos solicitados si de este modo se entorpece la gestión municipal"¹⁵¹.

174 ¿Puede el concejo elegir a los integrantes de los directorios que corresponda designar a la municipalidad?

Sí, le corresponde elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que deba designar la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o de aquélla.

La Contraloría indicó que: "con independencia de lo que dispongan los estatutos vigentes de la Corporación Municipal de Educación y Salud, la elección de los dos miembros de designación del municipio corresponde al concejo municipal,

150 Dictámenes N°s. 61.557, de fecha 15.10.2010; 2.386, de fecha 14.01.2010; 45.612, de fecha 13.10.2003; y 49.967, de fecha 29.12.2000.
151 Dictámenes N°s. 52.746, de fecha 09.11.2005; 34.604, de fecha 09.07.2004.

pudiendo éste tomar en cuenta para tal efecto la proposición que haga la autoridad alcaldía como aquélla originada al interior del concejo”¹⁵².

175 ¿A qué organismos puede el concejo pedir informes?

El concejo puede solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

176 ¿Tienen alguna restricción los informes que solicite el concejo a las entidades que reciben aportes y subvenciones?

Respecto de las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad, la restricción está dada respecto de la materia del informe, ya que sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos, nada más.

En este último aspecto, el concejo cuenta con la colaboración directa de la unidad de control.

177 ¿Hay un plazo para responder los informes que solicite el concejo a los organismos antes mencionados?

Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de 15 días.

178 ¿Cuál es el quórum del concejo para adoptar el acuerdo por el cual solicita información a las corporaciones y fundaciones municipales?

La Contraloría General de la República ha señalado que la: “facultad compete al Concejo, órgano que manifiesta su voluntad mediante acuerdos, los que [...] se adoptan -salvo que la ley exija un quórum distinto- por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva”¹⁵³.

La atribución del concejo puede ser ejercida tanto sobre las corporaciones y fundaciones municipales como respecto de aquellas que administran los servicios traspasados de educación, salud y atención

152 Dictámenes N°s. 84.939, de fecha 04.11.2014; 19.788, de fecha 04.05.2007 y 30.004, de fecha 14.06.2004.
153 Dictamen N° 45.281, de fecha 10.10.2003.

al menor.

179 ¿Sobre qué materias se puede pedir información a las corporaciones municipales?

El concejo puede requerir informe a las corporaciones municipales sin establecer ninguna limitación especial acerca de la materia, a diferencia de lo que ocurre con las entidades que reciben aportes o subvenciones del municipio, ya que sólo puede referirse al destino de los aportes o subvenciones otorgadas por la entidad edilicia.

180 ¿Cómo se ejercen las atribuciones fiscalizadoras del concejo?

Las atribuciones fiscalizadoras del concejo deben ejercerse como órgano colegiado, a través del alcalde, quien reviste la condición de ser presidente de esas entidades cuando soliciten información sobre ejecución de sus presupuestos de ingresos, gastos e inversión, por ejemplo, a las corporaciones municipales de educación, salud y atención al menor¹⁵⁴.

181 ¿Debe el concejo otorgar su acuerdo para asignación y cambio de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público que estén dentro de la municipalidad?

El concejo tiene como atribución el otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

182 ¿El concejo requiere algún informe para otorgar su acuerdo, por ejemplo, para el cambio de denominación de un parque?

Efectivamente, antes de otorgar su acuerdo, es necesario un informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

183 ¿Es vinculante para el concejo el informe que entregue el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil?

154 Dictámenes N°s. 22.843, de fecha 24.03.2015; 34.591, de 01.07.2009 y 4.219, de fecha 29.01.2002.

La Contraloría ha señalado que, respecto del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sus decisiones “se adoptan a través de acuerdos” y “no es vinculante”¹⁵⁵.

184 ¿Cómo fiscaliza el concejo a las unidades y servicios municipales?

Al concejo, dentro de sus atribuciones, le corresponde fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones.

La Contraloría ha establecido que se faculta al concejo para fiscalizar las unidades y servicios municipales, por lo que cuando estos últimos son administrados por las corporaciones creadas al amparo del DFL N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, aquel órgano colegiado puede ejercer tales atribuciones respecto de dichas entidades a través de la unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal –o de la unidad que asuma las correspondientes funciones-, a la que le compete relacionar el municipio con las aludidas corporaciones. Esto, ya que conforme al artículo 23 inciso 1°, la unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, tiene la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Tratándose de corporaciones municipales que administren tales servicios, le corresponderá formular proposiciones con relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión de la corporación en las áreas de su competencia¹⁵⁶.

185 ¿Se requiere autorización del concejo cuando sale del territorio nacional el alcalde u otros concejales?

155 Dictamen N° 47.630, de fecha 26.07.2013.
156 Dictamen N° 32.335, de fecha 21.08.2002

El concejo debe autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

186 ¿Se requiere autorización del concejo cuando el alcalde u otros concejales efectúan cometidos fuera de la comuna?

Sólo requerirán autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de dichos cometidos y su costo en el acta del concejo.

187 ¿Qué se entiende por cometidos?

En cuanto a la expresión “cometidos” debe interpretarse en un sentido amplio, esto es, como comprensiva de todo encargo de carácter institucional que deba cumplir la autoridad alcaldía o los concejales, excluyendo los viajes de interés particular de estas autoridades¹⁵⁷.

188 ¿Qué debe incluirse en el decreto alcaldicio que autoriza el cometido?

Los decretos alcaldicios aprobatorios de los cometidos deben señalar si existe derecho a pasajes y/o viáticos, el monto de los viáticos y la imputación que tendrá el gasto que demanden¹⁵⁸.

189 ¿El concejo debe pronunciarse sobre materias de relevancia local? ¿Cuándo y a requerimiento de quién?

Sí, el concejo debe pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año y a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

Materias que son consultadas por el alcalde al concejo

157 Dictamen N° 38.853, de fecha 28.08.2007.
158 Dictamen N° 32.938, de fecha 12.05.2014.

190 ¿Debe el alcalde consultarle al concejo algunas materias?

Sí, la Constitución Política señala en su artículo 119 inciso 3°, que la Ley de Municipalidades determinará las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria.

191 ¿Qué materias el alcalde consulta al concejo?

Son dos las materias en que la ley señala que el alcalde debe consultar al concejo: la designación de delegados y la subrogación del alcalde.

192 ¿En qué consiste la designación de delegados del alcalde?

El alcalde consultará al concejo la designación de delegados, quienes serán nombrados para desempeñarse en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen¹⁵⁹.

193 ¿Quién puede desempeñarse como delegado de una municipalidad y qué requisitos debe tener?

La designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en un ciudadano que cumpla con los requisitos para ser candidato a alcalde¹⁶⁰ y, ciertamente, no incurra en alguna inhabilidad sobreviniente como, por ejemplo, tener contratos u otorgar cauciones en favor de la municipalidad; tener litigios pendientes con el municipio en calidad de demandantes, durante el desempeño de su cargo¹⁶¹, entre otras.

194 ¿Puede designarse delegado a un funcionario de la municipalidad?

Sí, pero si la designación recae en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios.

195 ¿Puede designarse a una persona ajena a la municipalidad y se le paga?

¹⁵⁹ Artículo 64 y 68 LOCM.

¹⁶⁰ Establecidos en el artículo 73 y 57 inciso 2° LOCM.

¹⁶¹ Artículo 59 inciso 3° LOCM.

Si fuese designada una persona ajena a la municipalidad, podrá ser contratada a honorarios o podrá desempeñarse ad honorem (gratuita), según así se establezca en el respectivo decreto alcaldicio, pero tendrá las mismas responsabilidades que los funcionarios municipales¹⁶².

196 ¿Cómo será la delegación, qué características tiene?

La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas.

En el decreto alcaldicio el alcalde establecerá las facultades que le confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al delegado presidencial provincial respectivo.

197 ¿En qué consiste la consulta al concejo sobre la designación de un subrogante del alcalde¹⁶³?

El alcalde, previa consulta al concejo, podrá designar como subrogante (en caso de ausencia o impedimento no superior a 45 días) a un funcionario que no corresponda al orden de jerarquía en la municipalidad.

No obstante, si la ausencia o impedimento obedece a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogación se extenderá hasta 130 días (por ejemplo, en el caso del pre y post natal).

Materias que deben contar con el acuerdo del concejo

198 ¿Qué materias deben contar con el acuerdo del concejo¹⁶⁴?

Las materias que inciden en atribuciones del alcalde, pero que, para su ejercicio, requieren del acuerdo

¹⁶² Caso de Secretario Municipal de la Municipalidad de San Esteban, a quien le correspondió viático parcial pero dicho viático "no es el traslado obligado del empleado fuera del área de su trabajo ordinario, sino el hecho de que, en la observancia de la comisión de servicios o cometido funcionario, tenga que incurrir en gastos de hospedaje y/o alimentación" dictamen N° 79.254, de fecha 13.10.2014.

¹⁶³ Artículo 62 inciso 1° LOCM.

¹⁶⁴ Artículo 65 y 79 letra b) LOCM.

previo del concejo adoptado en conformidad a la ley, son las siguientes:

a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

b) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto del plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°.

Este acuerdo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

Quórum de concejales	Según cantidad de concejales que tiene la Municipalidad
4	6
5	8
6	10

A propósito de ello, la Contraloría se pronunció respecto de si procede que concejales voten en el proyecto de modificación del plan regulador de la comuna, en atención a que ellos o sus parientes son propietarios de inmuebles que se encuentran ubicados en sectores en los cuales se están planteando cambios, por ejemplo, en lo relativo al uso del suelo. Al respecto el órgano contralor indicó: "los concejales no se encuentran afectados a la prohibición ... [se refiere a la del artículo 89 inciso 2° cuando existen vínculos de parentesco o interés en el asunto que se vota] atendido el interés general y no particular que reviste lo concerniente a la modificación del plan regulador, salvo que se comprobara efectivamente que la resolución que adopten al respecto los beneficiará única y

exclusivamente a ellos o a las personas que en dicho precepto se indican"¹⁶⁵.

c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones; Es uno de los instrumentos de gestión municipal cuya elaboración es obligatoria para los municipios y debe actualizarse anualmente¹⁶⁶.

d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;

e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;

En relación a ello y respecto de la necesidad del alcalde de requerir acuerdo del concejo para disponer de los inmuebles y donar los bienes muebles municipales, cualquiera sea el plazo del contrato y tratándose del arrendamiento de bienes raíces, sí se exige dicha aprobación cuando el contrato supere el período de cuatro años, el órgano contralor sostuvo que: "el alcalde cuenta con atribuciones para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles y donar los bienes muebles municipales, para lo cual requiere el acuerdo del Concejo [...], cualquiera sea el plazo de duración del respectivo contrato [...] a diferencia de lo que ocurre tratándose del arrendamiento de bienes raíces, en que la ley sólo exige la aprobación del mencionado órgano colegiado cuando el contrato sea suscrito por un período superior a cuatro años, siendo atribución exclusiva del alcalde si no excede de ese plazo"¹⁶⁷, distinto es el caso de un comodato, que es un contrato gratuito, que por lo general beneficia a una de las partes donde el acuerdo del concejo es necesario.

¹⁶⁵ Dictamen N° 43.200, de fecha 09.11.1999.

¹⁶⁶ Artículo 6 letra e) en relación con el artículo 5 letra l) y artículo 104 F.- LOCM.

¹⁶⁷ Dictamen N° 285, de fecha 07.01.2003. Aplica criterio de dictamen N° 19.710, de fecha 16.08.1991.

La Municipalidad puede donar fundadamente un derecho de aprovechamiento de aguas reputado como bien mueble, del que es titular, a una comunidad indígena (sin perjuicio de la eventual procedencia de una consulta indígena)¹⁶⁸.

g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;

h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; La facultad que la ley de municipalidades confiere al concejo para prestar su acuerdo en relación con el otorgamiento de subvenciones "no comprende la de fijar un plazo máximo a las entidades interesadas en obtenerlas para que presenten la solicitud correspondiente, dado que no existiendo norma legal que fundamente esa exigencia, y siendo el alcalde la máxima autoridad del municipio, a quien corresponde su dirección y administración superior y supervigilancia de su funcionamiento, la fijación del referido plazo excede el ámbito de competencia del concejo"¹⁶⁹.

i) Transigir judicial y extrajudicialmente;

La Contraloría, en un pronunciamiento, estableció que el alcalde puede, con el acuerdo del concejo, transigir judicial y extrajudicialmente. Para que así suceda, es necesario que exista un derecho dudoso, o sea, actualmente controvertido o que pueda serlo, entendiéndose que es tal aquel que las partes le atribuyen ese carácter al tiempo de celebrar la transacción. Asimismo, se requiere que las partes se hagan mutuas concesiones y realicen sacrificios recíprocos. La transacción pone término al juicio pendiente, pudiendo producirse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva se encuentre ejecutoriada¹⁷⁰.

Respecto de lo mismo, indicó que el alcalde no requiere la aprobación del concejo para celebrar

168 Dictamen N° E188439, de fecha 24.02.2022.

169 Dictamen N° 26.782, de fecha 27.06.2003.

170 Dictamen N° 30.707, de fecha 02.05.2014, aplica dictámenes N°s. 42.585, de fecha 14.12.1994; 46.408, de fecha 22.07.2011 y 34.493, de fecha 03.06.2013.

acuerdos reparatorios. Ello, porque de acuerdo al artículo 63 letra a) de Ley de Municipalidades, es el alcalde quien representa judicial y extrajudicialmente a la municipalidad. A su vez, la intervención que corresponde al concejo en el sentido de prestar su aprobación a las actuaciones del alcalde, debe limitarse a los actos expresamente señalados en la ley, no advirtiéndose dicha exigencia respecto de los denominados acuerdos reparatorios. No procede asimilar los aludidos acuerdos a una transacción judicial, en cuyo caso, conforme artículo 65 letra i) de la Ley de Municipalidades, se necesita el pronunciamiento favorable del referido órgano colegiado. Lo anterior, pues tales acuerdos tienen una naturaleza y regulación diversa, que conlleva la extinción definitiva, total o parcial, de responsabilidad penal, situación que no se puede configurar en una transacción¹⁷¹⁻¹⁷².

j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8 bis y 8 ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones¹⁷³; Los Gobiernos Regionales podrán celebrar convenios formales (anuales o plurianuales¹⁷⁴) de programación de inversión pública con municipalidades, cuyo cumplimiento es obligatorio, así como convenios de programación territorial con una o más municipalidades.

k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones

171 Según lo establecido expresamente en el artículo 2.449 del Código Civil, la transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito, pero esto es sin desmedro de la acción criminal.

172 Dictamen N° 5.736, de fecha 06.02.2004.

173 Aquí tiene voto el alcalde y, por ejemplo, los 6 concejales de la comuna y para efectos de determinar el quórum para adoptar acuerdos, se parte de 7 votos, en la especie, los quórum de mayoría absoluta es la concurrencia de 4 votos y de los dos tercios de los concejales son 5 votos, dictamen N° 36.318, de fecha 12.10.2107.

174 Las municipalidades deberán contemplar en sus respectivos presupuestos la estimación de los recursos correspondientes al año pertinente según las obligaciones adquiridas al momento de la suscripción del convenio de programación.

sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;

Aspectos a tener en consideración respecto de esta atribución:

(i) La aprobación del concejo se aplica a toda concesión, ya que no se efectúa distinción alguna respecto al monto de las concesiones, tampoco respecto de su duración, ni a la votación que se requiere para autorizarlas, por lo que se aplica la regla general en cuanto al quórum exigible, es decir, mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva¹⁷⁵.

(ii) Las concesiones tienen una naturaleza distinta de los convenios y contratos en general, por lo que estos últimos se rigen por el literal anterior¹⁷⁶.

(iii) En cuanto a la oportunidad en que debe darse el acuerdo del concejo para el otorgamiento de concesiones, ha de entenderse que corresponde que sea previo a la adjudicación, estando su participación limitada a "aprobarla o rechazarla, sin que le corresponda introducirle modificaciones" (no requiere el alcalde el acuerdo previo del concejo para tomar la decisión de concesionar un determinado servicio)¹⁷⁷.

(iv) En la adjudicación de una concesión a un determinado proponente, intervienen alcalde y concejales, de tal manera que quienes adoptan esa resolución, deben asumir las responsabilidades que puedan derivarse de su decisión, sin que sea atendible hacerla recaer exclusivamente en el alcalde por ser quien hizo la proposición, ya que ella no produce efecto alguno si no cuenta con el acuerdo del concejo, adoptado por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, pudiendo rechazarla por estimar que no es la más conveniente, es decir, los concejales pueden y deben discernir libremente al tomar una decisión en esta materia, así lo ha establecido la Contraloría la que indicó que: "en todo proceso de licitación de concesiones municipales, pueden existir responsabilidades compartidas entre el alcalde, los funcionarios y los concejales, las que sólo podrán determinarse en los casos concretos de

175 Dictámenes N°s. 68.380, de fecha 31.10.2012; 33.599, de 19.07.2006, en relación con el artículo 86 LOCM.

176 Dictamen N° 15.330, de fecha 20.06.2018.

177 Dictamen N° 1.355, de fecha 17.01.2018.

que se trate y a través de los procedimientos que contempla el ordenamiento jurídico"¹⁷⁸.

l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31¹⁷⁹;

m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley¹⁸⁰;

n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;

ñ) Reasignar o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;

El órgano contralor se pronunció sobre si se requiere acuerdo del concejo, para que un fiscal -de un sumario administrativo- pueda destinar transitoriamente a un inculpado que se desempeña en la unidad de control, y estableció que la destinación se encuentra establecida como una medida esencialmente transitoria, que puede o no adoptar el fiscal de un sumario, según lo estime de utilidad o conveniencia para el caso de que se trate, y que termina con el sobreseimiento o al emitirse el dictamen del fiscal, según corresponda. Por tanto, la destinación puede tener lugar únicamente en un procedimiento sumarial.

Algo distinto ocurre tratándose de la destinación que ordena la autoridad alcaldicia respecto del personal que se desempeña en la unidad de control, medida que carece de transitoriedad y que debe contar necesariamente con la aprobación del concejo, tomando en cuenta las importantes funciones fiscalizadoras que le corresponden tanto a dicha unidad -de control- como a ese órgano

178 Dictamen N° 20.555, de fecha 08.06.1999.

179 El artículo 31 se refiere al reglamento de organización interna de la municipalidad, en el que se establecerá, entre otras, las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, la creación de unidades que se estimen necesarias para su funcionamiento, en la medida en que cuenten con el debido financiamiento municipal y un informe fundado que justifique su necesidad y su debido financiamiento. En esta última materia requiere la aprobación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de a lo menos 15 días hábiles entre el conocimiento del reglamento y su aprobación.

180 Dictamen N° 25.661, de fecha 12.07.2017.

colegiado -concejo-, el cual debe ser informado de todo aquello que diga relación con la marcha y funcionamiento del municipio.

Por lo tanto, en ningún caso el fiscal de un sumario administrativo requerirá del acuerdo del concejo, para efectos de destinar transitoriamente y como medida preventiva, al o los inculpados que se desempeñen en la unidad de control¹⁸¹.

o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

La Contraloría ha señalado que “los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes, son actos reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales no sólo se contemplan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar -como son la ausencia de inhabilidad legal, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en el caso de las patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también aspectos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal”, por lo tanto, el otorgamiento de patentes de alcoholes no puede desvincularse del contexto territorial y social en el que tendrán efectos, de ahí que el informe que emiten las juntas de vecinos se relaciona con dichos aspectos a pesar de que su opinión no es vinculante.

Porello, si el concejo en sesión legalmente convocada al efecto y previa votación correspondiente estima que el otorgamiento, la renovación o el traslado de una patente de alcoholes, no se ajustan a los intereses superiores del bien común y por los cuales el municipio debe velar en su territorio comunal, resulta procedente que no se otorgue su acuerdo a la proposición alcaldicia¹⁸².

181 Dictámenes N°s. 32.301, de fecha 09.05.2014; 43.026, de fecha 11.09.2008 y 46.696, de fecha 20.10.2003.

182 Dictamen N° 25.859, de fecha 31.05.2005 el cual complementa los dictámenes N°s. 20.099, de fecha 16.05.2003 y 6.651, de fecha 13.02.2022.

Por su parte, los Tribunales de Justicia, específicamente la Corte de Apelaciones de Santiago ha indicado que “la I. Municipalidad de Las Condes, con el acuerdo conjunto del señor Alcalde y del Concejo Municipal, denegó el otorgamiento de una patente de cabaret (discoteca) sobre la base de consideraciones de conveniencia que se hicieron valer en la reunión del Concejo, vinculadas principalmente a planteamientos de los vecinos”. Lo anterior fue confirmado por la Corte Suprema. Por ello, a través de dicha sentencia se demostró que es facultad del concejo otorgar una patente, no bastando, únicamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley¹⁸³.

p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;

La Contraloría ha señalado respecto de la venta de bebidas alcohólicas en la comuna, cuya entrega se realiza mediante “delivery” fuera de los horarios establecidos en la respectiva ordenanza municipal, que resulta suficiente que el local entregue los productos al repartidor dentro del horario de funcionamiento permitido, aun cuando éstos sean recibidos con posterioridad por el comprador¹⁸⁴.

q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El Alcalde oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente.

r) Otorgar la autorización para que por un plazo de 5 años, se puedan cerrar o implementar medidas de control de acceso a calles y pasajes, o

183 Recurso de amparo económico, sentencia de fecha 12.08.2002, Rol N° 2.214-2002.

184 Dictamen N° E147663, de fecha 15.10.2021.

a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida (a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°), previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 80% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

Con las mismas exigencias dispuestas previamente y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:

- i.** El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros.
- ii.** Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.
- iii.** Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a 7 horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de 10 horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

La facultad señalada previamente no podrá ser ejercida en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a

otros calificados como monumentos nacionales.

El Decreto Supremo N° 196, de 23 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública¹⁸⁵, determina las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia.

Es así como la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Oficio N° 1132, de 08 de marzo de 2022, propuso una ordenanza municipal tipo, que contiene medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.

Toda solicitud de cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que cumpla con los requisitos establecidos precedentemente, y cuente con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.

Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieron dentro de los 60 días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella;

La Contraloría ha señalado que, si la propuesta de autorización de cierre de calle es rechazada por el concejo al no alcanzarse el quórum pertinente, expresándose los fundamentos y motivos, se ha enmarcado dentro del ejercicio de sus atribuciones,

185 Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la Ley N° 21.411.

ya que no sólo debe considerarse el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, sino que también debe ponderarse las necesidades de seguridad y los posibles efectos de la medida (como derrumbes en el sector y si la calle está cerrada podrían quedar atrapados)¹⁸⁶.

s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.

199 ¿De quién es la iniciativa de las materias que requieren acuerdo del concejo?

Todas las materias que requieren acuerdo del concejo son de iniciativa exclusiva del alcalde.

200 ¿Qué pasa si el alcalde incurre en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones de presentar oportunamente y en forma fundada los principales instrumentos municipales?

El alcalde puede incurrir en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones relativas a presentar oportunamente y en forma fundada:

- a) El plan comunal de desarrollo (Pladeco)
- b) Plan comunal de seguridad pública
- c) El presupuesto municipal
- d) El plan regulador
- e) Las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y, demás incorporados a su gestión
- f) Las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos
- g) La política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación y egreso; podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial¹⁸⁷.

186 Dictamen N° E240635, de fecha 29.07.2022.
187 Artículo 56 inciso 2° LOCM.

201 ¿Qué pasa si el alcalde persiste en la omisión de no presentar los instrumentos antes mencionados?

En caso de que el alcalde persista en la omisión de no presentación de los instrumentos municipales antes mencionados, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes¹⁸⁸, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el Estatuto Administrativo Municipal.

202 ¿Puede el concejo aumentar el presupuesto municipal presentado por el alcalde?

El concejo, respecto del presupuesto, debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos y no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

203 ¿Qué debe reflejar el presupuesto municipal?

El presupuesto municipal deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobadas por el concejo a proposición del alcalde.

204 ¿Qué dijo la Contraloría sobre las reducciones o redistribuciones de gastos efectuadas al presupuesto por los concejales o de presupuestos alternativos presentados por el alcalde?

La Contraloría ha señalado que: "las reducciones o redistribuciones de gastos realizados al presupuesto municipal por su concejo, no pueden alterar sustancialmente aquel presentado por el alcalde, en términos tales que ello pudiera traducirse en una reformulación del mismo"; "... ante la negativa -del concejo- de aprobar el proyecto presentado

188 Tipificación expresa de la causal de notable abandono de deberes del alcalde (artículo 60 letra c); otro caso se refiere al no cumplimiento de dar cuenta pública al concejo (artículo 67 inciso final), ambos de la LOCM.

por el alcalde, pronunciándose por otro elaborado por una comisión de finanzas que se creara para ello, dicho alcalde no ha contado con facultades legales para someter a votación o votar un proyecto de presupuesto alternativo, por lo que debe entenderse que no existió un pronunciamiento válido del concejo, debiendo aprobarse el proyecto presentado por el alcalde..."¹⁸⁹; de ahí, que el alcalde -una vez que el concejo ha ejercido su competencia- deberá acatar tal decisión, sin que la ley lo faculte para insistir en su proyecto original o para proponer una nueva fórmula¹⁹⁰.

205 ¿Qué anexos incluye el presupuesto municipal?

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

1. Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
2. Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año; señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
3. Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo junto con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

Forma en que se pronuncia el concejo en las materias que requieren su acuerdo

206 ¿Cómo se pronuncia el concejo en las materias que requieren su acuerdo?

189 Dictamen N° 19.431, de fecha 28.05.2002.
190 Dictamen N° 11.572, de fecha 25.03.2003.

El pronunciamiento del concejo permite distinguir entre tres situaciones diferentes:

- **Regla general:** el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde. El plazo de los veinte días es de días corridos¹⁹¹.

- **Reglas especiales:** de acuerdo al artículo 82, las orientaciones globales del municipio (que incluyen el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones, las políticas de servicios municipales y las políticas y proyectos de inversión), el presupuesto municipal y el programa anual deben ser sometidos por el alcalde a consideración, o aprobación del concejo, en la primera semana de octubre de cada año, y el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda¹⁹².

207 ¿Qué pasa si no existe pronunciamiento oportuno del concejo?

La Ley de Municipalidades contempla una norma de aplicación general destinada a resolver la falta de pronunciamiento oportuno del concejo cuando deba prestar su acuerdo. Es así como se consagra el silencio positivo o aprobación tácita, al equiparar la falta de pronunciamiento como aprobación, disponiendo que "si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde".

También debe entenderse que no hay pronunciamiento oportuno del concejo, cuando el acuerdo que adopte exceda el margen de su competencia, es decir, cuando su acuerdo infringe la ley y, en ese caso, rige lo propuesto por el alcalde¹⁹³.

208 ¿Pueden los concejales abstenerse de vo-

191 Así lo dispone el artículo 153 inciso 2° LOCM.
192 Artículo 82 letra a) LOCM.
193 Por ejemplo, respecto de que no compete al concejo, sino al alcalde la iniciativa para regular la condonación total o parcial de las deudas morosas de los usuarios de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, así lo ha indicado el dictamen N° 19.431, de fecha 28.05.2002.

tar o votar en blanco?

Los concejales no pueden abstenerse de votar o votar en blanco, y si así ocurre, equivale a un no pronunciamiento.

209 ¿Qué ha dicho la Contraloría sobre las abstenciones de los concejales en la adopción de acuerdos?

El órgano contralor ha dispuesto que "la abstención -de uno de los concejales para un determinado acuerdo-, es una de las posibles actitudes a adoptar en la votación, debiendo ser considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a su consideración, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra [...] en nuestro ordenamiento jurídico, el silencio no constituye una expresión de voluntad, salvo cuando la ley expresamente le otorga un efecto jurídico, lo que no ocurre en las abstenciones producidas en las votaciones del concejo municipal".

El artículo 86 inciso 2° de la Ley de Municipalidades "establece, que salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva". Así, si los votos favorables no suman la mitad más uno del total de votos y existe alguna abstención, no procede sumarla al voto de la mayoría simple para lograr así la mayoría absoluta, por lo que ante tal supuesto, simplemente no se produce el pronunciamiento del concejo".

Por ende, "si bien la abstención significa una ausencia de voluntad, bajo determinados supuestos puede impedir que se produzca el pronunciamiento del Concejo, atendida su incidencia en la obtención de los quórums requeridos para la adopción de los acuerdos, caso en que resulta aplicable el artículo 82 inciso 2° de Ley N° 18.695, según la cual, de no producirse el referido pronunciamiento dentro de los términos legales, rige la propuesta del Alcalde"¹⁹⁴.

Lo anterior se ve reforzado, en lo pertinente, con lo que la Contraloría dispuso en cuanto a que "el voto de abstención de los concejales constituye una ausencia de manifestación de voluntad y que

194 Dictámenes N°s. 1314, de fecha 11.01.2010; 41.528, de fecha 14.10.2002.

lo que el legislador desea es que el concejo, que actúa a través de acuerdos de mayoría, manifieste su voluntad en esos términos, de modo que si no ocurre, significa que no se pronunció"¹⁹⁵.

Reemplazo de los concejales en sus cargos

210 ¿Se reemplaza a un concejal si muere o cesa en el ejercicio de su cargo¹⁹⁶?

Si muere o cesa en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

Si el concejal hubiera sido elegido dentro de un subpacto (por ejemplo, dos partidos políticos), la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

Si no se puede aplicar la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante, para ello el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del Tribunal Electoral Regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.

Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos, y en dicho caso se aplicará lo señalado anteriormente y será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o, en su defecto, por el pacto electoral que

195 Dictámenes N°s. 68.472, de fecha 31.10.2012; 56.087, de fecha 09.12.2003.

196 Artículo 78 LOCM.

lo incluyó.

211 ¿Por cuánto tiempo ejerce su cargo el nuevo concejal?

El nuevo concejal permanecerá en sus funciones por el término que faltaba al concejal que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

212 ¿Es posible que existan nuevas elecciones de concejales?

No, no procede en ningún caso elecciones complementarias de concejales, ya que existen reglas para reemplazarlos.

Causales por las cuales un concejal cesa en su cargo

213 ¿Cuándo puede un concejal cesar en su cargo¹⁹⁷?

La Ley de Municipalidades establece que los concejales cesarán en el ejercicio de su cargo por las siguientes causales¹⁹⁸:

- a) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo;
Se refiere a la imposibilidad mental (por ejemplo, depresión) o corporal (por ejemplo, cáncer) de participar de manera activa y en forma personal, directa y efectiva en el ejercicio de su cargo.
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el concejo;
Los motivos justificados son todos aquellos que ameritan la posibilidad de retirarse del cargo, por ejemplo, postular a un cargo de elección popular como parlamentario¹⁹⁹, tener que trasladarse a

197 Artículo 76 LOCM.

198 El dictamen N° 14.798, de fecha 14.04.2003, indica que corresponde pronunciarse "a los tribunales electorales regionales respecto del cese de un [...] concejal en su cargo" y se refiere a la declaración de las causales legales establecidas para ese fin, "pero no a las implicancias administrativas que de tal hecho se derivan frente al ejercicio de su cargo y de sus funciones, materias que son de competencia de este Organismo de Control" de la Contraloría, conforme artículos 61, 62 y 78 de la Ley N° 18.695, en relación con el artículo 16 de la Constitución".

199 La Constitución en su artículo 58 señala que: "Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las Municipalidades [...]" (subrayado nuestro).

otro lugar en el país o fuera de éste, enfermedad gravísima, etc.

La Contraloría en relación con esta causal dispuso que "si bien en el caso de fallecimiento o renuncia de un concejal no se requiere un fallo del Tribunal Electoral Regional para que opere o se perfeccione la cesación en el cargo, sí es necesario requerir un pronunciamiento de ese tribunal para fines de aplicar la regla contenida en el inciso 2° del artículo 78 de la Ley N° 18.695" -que se refiere a las normas sobre provisión de un cargo vacante de concejal-²⁰⁰.

c) Inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario;
Los concejales se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, tal como lo dispone el artículo 84 de la Ley de Municipalidades. Las sesiones ordinarias se realizarán en días hábiles (no comprende ni sábados, domingos o feriados) y deberán efectuarse durante el mes, al menos en tres ocasiones. Es por ello que, si el concejal no asiste sin que exista justificación por su ausencia a las sesiones, significará que no puede desempeñar el cargo, dando origen a esta causal.

d) Inhabilidad sobreviniente;
Son todas aquellas situaciones que se generan con posterioridad, cuando se está desempeñando el cargo, por ejemplo: ejercer como abogado o mandatario de cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad; tener algún juicio en contra de la municipalidad; haber sido condenado en un juicio por cometer algún crimen o simple delito que merezca pena afflictiva (tres años y un día); ser directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, y cuando esta sociedad tenga contratos o cauciones (garantías) vigentes superiores a 200 UTM, con la municipalidad.

Al respecto, la Contraloría se pronunció a propósito de la situación en que se encuentran funcionarios municipales que tengan vínculos de parentesco con concejales, cuando éstos se incorporan a un municipio, y sobre las normas relativas a las inhabilidades sobrevivientes. Ella estableció, en lo que corresponde, que "el afectado [funcionario municipal] puede continuar ejerciendo su empleo

200 Dictamen N° 29.475, de fecha 14.07.2003.

en la misma dependencia municipal en la que se desempeñaba, en todo caso, la autoridad (concejal) por cuya designación se ha originado la inhabilidad deberá abstenerse de participar en cualquier hecho que diga relación con la situación funcionaria del subalterno que se encuentre relacionado con él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 N° 6, de la Ley N° 18.575, que le impide intervenir en asuntos en que tenga interés el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como asimismo, en la adopción de decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad²⁰¹.

e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido concejal. Sin embargo, la suspensión del derecho de sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo; Los requisitos para ser concejal si se pierden durante el ejercicio de su cargo harán incurrir en esta causal.

Para el caso de suspensión del derecho a sufragio, la Ley de Municipalidades establece en el artículo 61 que el concejal se entenderá temporalmente incapacitado para su desempeño, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, conforme a las reglas contenidas en el artículo 78.

El artículo 78, que regula el procedimiento a seguir en caso de fallecimiento o ausencia de un concejal, distingue entre el candidato que integra lista electoral, si fue elegido dentro de un subpacto, si es independiente, o simplemente si es elegido de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político, por lo que se deberá estar a dichas normas para los efectos de designar a su reemplazante.

f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades que establece el artículo 75 inciso 1. El principio de probidad administrativa²⁰² abarcará

aquellas conductas que importen, por ejemplo, usar en beneficio propio o de terceros, información reservada, privilegiada; usar indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto; usar dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés personal o sus parientes; entre otras.

En relación con usar bienes o dineros de la institución, y con motivo de una consulta formulada por un alcalde, sobre el envío de cartas de un concejal a los vecinos de una comuna, expresando su opinión acerca de la gestión edilicia, la Contraloría determinó que "la actuación denunciada no es de aquéllas cuyo costo deba ser asumido por el Municipio, sino que, por el contrario, debe ser financiada por el interesado, de tal modo que el aludido concejal deberá restituir a la Municipalidad el monto equivalente al gasto en que dicha Entidad Edilicia incurrió indebidamente con motivo del envío de la referida correspondencia"²⁰³.

Respecto de intervenir en razón de sus funciones, el órgano contralor señaló que en el evento de que: "los concejales sean socios de una cooperativa, constituye un elemento objetivo que conforme a lo señalado en el artículo 62, N° 6, de la [...] Ley N° 18.575, impide que tales autoridades en el ejercicio de sus respectivos cargos, atendido el interés personal comprometido, puedan intervenir en los asuntos referidos a la mencionada asociación" (se refiere a una cooperativa de consumo y energía eléctrica)²⁰⁴.

Sobre asuntos en que tenga interés personal un concejal, la Contraloría dispuso que: "la sola naturaleza de la actividad -explotación de áridos-, no puede constituir un elemento que obligue a los concejales a abstenerse de participar en todas las sesiones vinculadas a dicha actividad, a menos que se acredite un interés directo de esas autoridades o de sus parientes, en la resolución específica del asunto concreto de que conocen, en términos de afectar la imparcialidad en la discusión y votación de que se trate"²⁰⁵.

203 Dictamen N° 52.843, de fecha 24.12.2002.

204 Dictamen N° 20.063, de fecha 22.04.2004.

205 Dictámenes N°s. 20.445, de fecha 27.04.200 y 62.005, de fecha

201 Dictámenes N°s. 3.342, de fecha 16.01.2103; 78.210, de fecha 15.12.2011; 34.364, de 08.07.2004.

202 Se encuentra definido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el artículo 52 inciso 2°, como: "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

Cuando intervenga en razón de sus parientes, también la Contraloría se ha referido al respecto, por ejemplo, cuando la "sobrina de un concejal de una municipalidad que participa como familia tutora de un programa de residencia familiar de la JUNJI, no infringe el principio de probidad, si el aludido concejal se abstuvo de participar y no tuvo intervención alguna en la decisión de otorgar tutoría a su pariente"²⁰⁶.

Es más, a propósito de la discusión y votación de un concejal cuyo padre era dueño de una patente de depósito de bebidas alcohólicas, estableció que los concejales según el artículo 89 inciso 2°, están impedidos de participar en asuntos en que tenga interés algún pariente, ello porque se contravienen las normas sobre probidad administrativa, debiendo abstenerse de intervenir y votar, no pudiendo ni siquiera "considerársele para la determinación de los quórums mínimos exigidos para sesionar y adoptar acuerdos"²⁰⁷.

214 ¿Quién puede denunciar que algún concejal ha incurrido en alguna de las causales de cesación en su cargo?

Todas las causales mencionadas precedentemente, salvo la que se refiere a la renuncia por motivos justificados (letra b), pueden ser presentadas por el alcalde o por cualquier concejal²⁰⁸ de la comuna.

215 ¿Y a dónde se presentan esas denuncias/requerimientos?

El requerimiento que da cuenta de que uno o más concejales han incurrido en alguna causal de cesación de en el ejercicio de sus cargos se presenta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo²⁰⁹, tribunal que existe en cada región y que le corresponderá pronunciarse acerca de si existe o no tal contravención a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

216 ¿Qué ha dicho la Contraloría respecto de

30.12.2008.

206 Dictamen N° 46.119, de fecha 11.11.2002.

207 Dictamen N° 23.625, de fecha 30.06.1999.

208 Artículo 77 LOCM.

209 La Ley N° 18.593, es la que regula a los Tribunales Electorales Regionales, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución.

las causales de cesación de los concejales?

La Contraloría estableció que "corresponde al tribunal electoral regional respectivo y no a Contraloría, declarar las causales de inhabilidad e incompatibilidad que pudieran afectar a los concejales"²¹⁰, agregando que corresponde a dicho tribunal determinar las contravenciones al principio de probidad administrativa por parte de los concejales²¹¹.

217 ¿Qué debe hacer un concejal que se encuentre afectado por alguna causal de inhabilidad?

El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia, de manera formal y dejarse constancia de ello por escrito.

Ley del Lobby

218 ¿La Ley del Lobby se le aplica a los concejales?

La Ley N° 20.730²¹² conocida como Ley del Lobby incluye dentro de los sujetos pasivos, además del alcalde, a los concejales (artículo 4° numeral 1), los que deben sujetarse a las obligaciones y plazos que señala la normativa.

219 ¿Qué registros existen en la Ley del Lobby?

Existen 3 registros: el de audiencias y reuniones, el de viajes y el de donaciones.

220 ¿Respecto del registro de audiencias y reuniones tienen los concejales la obligación de registrar todas las audiencias y reuniones que tengan con terceros?

En el registro de audiencia y reuniones, deben registrar todas las audiencias y reuniones sostenidas

210 Dictamen N° 11.502, del año 2003. Aplica dictámenes N°s. 223 y 14.563, ambos del año 1993.

211 Dictámenes N°s. 96.442, de fecha 04.12.2015; 22.737, de fecha 13.04.2011 y 36.608, de fecha 05.08.2008.

212 Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

por cada concejal que tengan por objeto el lobby o las gestiones de intereses particulares, pero cuando se trate de decisiones destinadas a obtener lo siguiente:

- La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos como también de las decisiones que adopten el alcalde o los concejales (por ejemplo, situación de un determinado local comercial/bar; presentación de productos para ser incluidos en colegios y jardines infantiles de la comuna; ayuda social; orientación para obtener patente comercial, etc.).
- La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen el alcalde o concejales y que sean necesarios para su funcionamiento (por ejemplo, permisos precarios; licitaciones de basura, etc.).
- El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los alcaldes o concejales, a quienes correspondan estas funciones (por ejemplo, planes de seguridad, cierre de calles, etc.).

Las mismas materias indicadas en los numerales precedentes, pero destinadas a que no se adopten las decisiones y actos por parte de la municipalidad.

221 ¿Qué se debe colocar en el registro de audiencias y reuniones?

En ese registro se debe indicar: la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión; a nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares; la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión; si se percibe una remuneración por dichas gestiones; el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

222 Respecto del registro de viajes ¿tienen los concejales la obligación de registrar todos los viajes que realicen?

En este registro se deben registrar los viajes realizados por los concejales en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro del país como fuera de Chile (por lo que obviamente quedan fuera de registro los viajes que hagan haciendo uso de sus vacaciones).

223 ¿Qué se debe colocar en el registro de

viajes?

En dicho registro de viajes se debe indicar: el destino del viaje, su objeto, el costo total consignado en moneda nacional, desglosado por ítem cubiertos (por ejemplo: pasajes, viático, seguros, etc.) y la persona natural o jurídica que lo financió.

224 ¿Hay algún viaje que no deba registrarse?

Se exceptúan los viajes que se efectúen en virtud de invitaciones efectuadas por parte de funcionarios del Estado y parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico y profesional de entidades como: asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y cualquier otra entidad análoga²¹³.

225 Respecto del registro de donaciones ¿tienen los concejales la obligación de registrar todos los regalos que reciban?

En el registro de donativos oficiales o protocolares se debe registrar los regalos que obtenga un concejal producto de visitas oficiales y protocolares, como aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, con ocasión del ejercicio de sus funciones, por ejemplo, libros, lápices, vinos, entradas a estadios (eventos deportivos o artísticos), etc.

226 ¿Qué se debe colocar en el registro de donaciones?

En dicho registro se debe individualizar: el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural (nombre completo y número de cédula nacional de identidad o pasaporte -en el caso de extranjeros- sin número de cédula) o persona jurídica/organización o entidad (se deberá colocar la razón social o nombre de fantasía) de la cual procede.

227 ¿Existe algún plazo para subir la información a los registros de audiencias, viajes y donativos?

La información contenida en los registros de

²¹³ Artículo 6° numerales 6) y 8) de la Ley N° 20.730 en relación con su Reglamento contenido en el Decreto 71, artículo 14 inciso final.

audiencias o reuniones, viajes y donativos debe publicarse y mantenerse actualizada, al menos una vez al mes, el primer día hábil de cada mes, en el sitio electrónico de la ley de transparencia (artículo 9° de la Ley del Lobby).

228 ¿Qué sanciones puede tener un concejal que no cumpla con la obligación de registro?

El no registro por un concejal de una reunión, de un viaje o de un regalo, con ocasión del ejercicio de sus funciones, puede ser objeto tanto de una multa, como además de la publicación del concejal sancionado en el sitio web de la respectiva municipalidad.

229 ¿Cuál es el procedimiento ante las infracciones a la Ley de Lobby?

La Contraloría pondrá en conocimiento del concejal la circunstancia de incumplimiento, quien tendrá un plazo de 20 días para informar al respecto. Si es necesario, puede abrirse un período probatorio que será de 8 días, pudiendo utilizarse todos los medios de prueba que tenga (documentos, testigos, fotos, etc.), luego propondrá mediante una resolución fundada, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia, la aplicación de una multa.

230 ¿Cuál es la sanción ante el incumpliendo de la Ley del Lobby?

La sanción es una multa que puede ir entre las 10 y las 30 UTM²¹⁴.

Si la infracción fue de omisión inexcusable o de información inexacta o falsa, se sancionará con multa que varía entre las 20 a las 50 UTM.

231 ¿Quién aplica la sanción?

La Contraloría es el órgano encargado de aplicar la sanción al concejal infractor.

232 ¿Puedo reclamar de la sanción impuesta

²¹⁴ El artículo 17 de la Ley N° 20.730 señala: en el caso de que, de los alcaldes, concejales, directores de obras municipales y secretarios municipales incurran en alguna de las infracciones establecidas en los artículos 15 y 16 serán sancionados por la Contraloría General de la República.

por la Contraloría?

Si, es importante indicar que de la sanción impuesta por la Contraloría se puede reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva.

233 ¿Qué pasa si soy reincidente?

La reincidencia de las infracciones será considerada como falta grave a la probidad²¹⁵, y se entiende que opera dentro del plazo de 1 año, contado desde la fecha de la infracción.

234 ¿La sanción se notifica a la municipalidad?

Una vez que se encuentre ejecutoriada la sanción que se aplique al concejal (es decir, no se hayan presentado recursos o se hayan vencido los plazos para hacerlo), se notificará al concejo municipal de la sanción.

235 ¿Debe publicarse la sanción en alguna parte?

La sanción impuesta al concejal debe incluirse tanto en la cuenta pública anual que hace el alcalde, como también incorporarse en el extracto de dicha cuenta pública, que debe ser difundida a la comunidad.

Declaración de intereses y patrimonio

236 ¿Los concejales tienen que hacer declaración de intereses y patrimonio?

Los concejales se encuentran obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio ("DIP"), según los términos y condiciones que establece la ley y su reglamento²¹⁶.

237 ¿Cuándo deben hacer la DIP?

La DIP deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha de asunción del cargo de concejal²¹⁷, pero además deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo y dentro de

²¹⁵ Artículo 18 de la Ley N° 20.730.

²¹⁶ Artículo 4° N° 4 de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y Decreto Supremo N° 2, de 05.04.2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que es el Reglamento de la Ley N° 20.880.

²¹⁷ Son días corridos, sin importar si es sábado, domingo o feriado.

los 30 días posteriores a concluir sus funciones²¹⁸.

238 ¿Dónde se hace la DIP?

La DIP y sus actualizaciones deben efectuarse a través de un formulario electrónico único, accediendo al siguiente link: <https://www.declaracionjurada.cl>; en el botón "Declare aquí" y luego ingresar su RUN y luego su Clave Única.

239 ¿Qué debo declarar?

La DIP deberá contener la siguiente información²¹⁹:

i DATOS DE LA DECLARACIÓN: fecha de declaración, tipo de declaración (primera declaración por asunción del cargo), actualización periódica (marzo), por cese de funciones), período (2024). Declaración en Chile: región y comuna.

ii DATOS DEL DECLARANTE:

1 Datos personales: R.U.N., nombres (si tiene 5 nombres debe colocarlos todos), apellido paterno y apellido materno, profesión/oficio (abogado), estado civil (casado/soltero/viudo/divorciado), régimen patrimonial (participación en los gananciales o separación de bienes o sociedad conyugal/no aplica), domicilio.

2 Residencia en Chile: región y comuna.

3 Datos del cónyuge o conviviente civil: R.U.N., nombres (si tiene 5 nombres debe colocarlos todos), apellido paterno y apellido materno. Luego existe un acápite en donde se consulta si declara bienes del cónyuge (si/no).

4 Datos de la entidad por la que declara: Servicio/Entidad (Municipalidad de Olmué); Cargo o Función (Concejal); fecha de asunción del cargo (06/12/2024).

5 Datos del declarante: grado o renta mensual (15,6); Tipo de Moneda (UTM), fecha de cese (05.12.2028).

6 Desempeño en Chile: región y comuna,

Jefe/a de Servicio, se debe colocar "SI", ya que así lo exige la ley²²⁰.

7 Datos parientes: deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad (padres, hijos, hermanos, suegros, cuñados).

8 Datos de personas sujetas a tutela o curatela/patria potestad (en caso de que aplique, sino aparecerá no especificado).

Declaración de intereses y patrimonio

1.- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe:

1. Actividades en que haya participado en los últimos 12 meses/actividad: tipo de actividad (profesional); rubro, área o tipo de actividad (abogado); naturaleza del vínculo (aplica sólo para actividades gremiales o de beneficencia) (por ejemplo, colaborador); objeto de la entidad (aplica sólo para actividades gremiales o de beneficencia) (por ejemplo, fundación); descripción de la actividad (asesoría legislativa/fundación)

2. Actividades que realiza o en que participa a la fecha de la declaración: tipo de actividad (profesional, laboral, económica, gremial o beneficencia) (por ejemplo, profesional); rubro, área o tipo de actividad (por ejemplo, director); naturaleza del vínculo (aplica sólo para actividades gremiales o de beneficencia); objeto de la entidad (aplica sólo para actividades gremiales o de beneficencia); fecha de inicio; clasificación (remunerada o no remunerada) (remunerada); nombre razón social del beneficiario; R.U.N./ sino tiene actividades a la fecha de la declaración (no tiene).

3. Actividades que realiza o participa el/la cónyuge o conviviente civil a la fecha de la declaración: tipo de actividad (profesional, laboral, económica, gremial o beneficencia) (por ejemplo, laboral); rubro, área o tipo de actividad (por ejemplo, ingeniero civil

²¹⁸ Artículo 5° de la Ley N° 20.880.
²¹⁹ Artículo 7° de la Ley N° 20.880.

²²⁰ Artículo 7° inciso 3° de la Ley N° 20.880.

industrial); fecha de inicio; clasificación (remunerada o no remunerada) (remunerada); nombre o razón social del beneficiario; R.U.N. (reservado) o R.U.T. del beneficiario.

2.- Bienes inmuebles:

1. Bien inmueble situado en Chile:

a) Región; comuna; avalúo fiscal; porcentaje que posee; dirección, fojas; año; forma propiedad (plena propiedad); conservador de Bienes Raíces (Conservador de Bienes Raíces de La Ligua); fecha de adquisición (día/mes/año); número de inscripción; rol de avalúo; ¿es su domicilio? (si/no).

b) Prohibiciones y gravámenes (hipotecas, embargos, usufructos y otros):
- gravámenes: tipo (hipoteca); fojas; número de inscripción; año; conservador de bienes raíces.

c) Litigios: tribunal y rol de la causa.

2. Bien inmueble situado en el extranjero.

3.- Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante:

1. Derecho de aprovechamiento de aguas.

2. Concesiones.

4.- Bienes muebles registrables:

1. Vehículos motorizados (vehículos livianos y pesados): tipo de vehículo (moto, automóvil); marca; modelo; año de fabricación; placa patente; número inscripción; avalúo fiscal; año inscripción; gravámenes; porcentaje que posee (100).

2. Aeronaves.

3. Naves o artefactos navales.

4. Otros bienes muebles registrables

5.- Derechos o acciones, de cualquier naturaleza, en entidades constituidas en Chile como en el extranjero:

1. Derecho o acciones en comunidades, sociedades o empresas en Chile:

a) Derecho o acción: título (acción); tipo (cantidad o porcentaje) (porcentaje); cantidad/ porcentaje; nombre o razón social; R.U.T. (cuando proceda); giro registrado en SII (si posee) (por ejemplo, inversiones); fecha adquisición; tipo valor (corriente en plaza o valor libro); gravamen; país. Pregunta: tiene Ud. la calidad de controlador (si/no). Si la respuesta es sí:

a.1) Bienes inmuebles de la entidad o influye decisivamente en la administración o en la gestión.

a.2) Derecho de aprovechamiento de aguas y concesiones de la entidad o influye decisivamente en la administración o en la gestión: derecho de aprovechamiento de aguas; concesiones.

a.3) Valores de la entidad que se transen o no en la bolsa, tanto en Chile como en el extranjero o influye decisivamente en la administración o en la gestión.

a.4) Derechos o acciones, de cualquier naturaleza, en entidades constituidas en Chile.

2. Derecho o acciones en comunidades, sociedades o empresas en el extranjero.

6.- Valores que se transen o no en la bolsa, tanto en Chile como en el extranjero:

1. Instrumento o valor transable en Chile: instrumento o valor: título o documento (depósito a plazo, voluntario); nombre o razón social del emisor (Banco Itaú); fecha adquisición; cantidad que representa; tipo moneda; valor corriente en plaza; gravamen; país.

2. Instrumento o valor transable en el extranjero: instrumento o valor: título o documento (cuotas de fondos de inversión/cuotas de fondos mutuos); nombre o razón social del emisor (UBS Deutschland/ Money Market - Cash); fecha adquisición; cantidad que representa; tipo moneda (EUR/USD); valor corriente en plaza; gravamen; país (Alemania/ Estados Unidos de América).

7.- Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores:

aquí se debe indicar los siguientes antecedentes: individualización de la persona jurídica mandataria; fecha de celebración de el o los contratos; notaría pública o consulado de Chile donde fueron otorgados, según corresponda, indicando el valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

8.- Pasivos: esta información se completa siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a 100 UTM: Monto global en pesos

1. Pasivo: tipo de obligación o deuda (tarjetas de crédito no bancarias/credito hipotecario/credito de consumo/credito automotriz/línea de crédito bancaria); monto adeudado en pesos; nombre o razón social del acreedor (por ejemplo, CMR Falabella/Banco Bice S.A./tanner servicios financieros/Banco Santander).

2. Deudas por pensión de alimentos.

9.- Otras fuentes de conflicto de intereses: potencial fuente de conflicto (por ejemplo: otros trabajos anteriores a 12 meses/militante de determinado partido político); observación (por ejemplo, mencionar los cargos antes desempeñados/ desde cuándo es militante del partido político).

10.- Otros bienes (declaración voluntaria): tipo de bien: (por ejemplo: saldos en cuenta corriente; APV que no sean fondos mutuos; rentas de arrendamiento; depósitos convenidos; cuenta de ahorro etc.); monto; descripción (BancoEstado).

11.- Antecedentes adicionales (texto libre, voluntario).

240 ¿Qué hago después de completar el formulario?

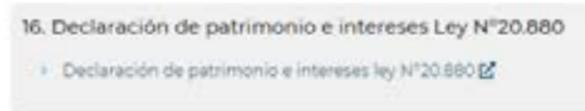
Una vez completado el formulario on line, se firma por el declarante (concejal) y se envía a quien ejerza las funciones de Ministro de Fe que, por regla general, es el Secretario Municipal de la Municipalidad a la que pertenece el concejal, quien deberá remitirla

firmada a la Contraloría General de la República.

241 ¿Alguien puede ver mi DIP²²¹?

La DIP es pública y tiene la categoría de declaración jurada, no obstante lo anterior, se mantendrán en reserva los datos sensibles, como aquellos referidos a la afiliación a algún movimiento o partido políticos, la participación en iglesias o entidades religiosas, su orientación sexual, racial o el estado de salud o discapacidad, además de los datos personales como el rol único nacional, el domicilio señalado en la individualización, el rol de avalúo, la foja y el número de inscripción del inmueble que se individualiza como domicilio, la placa patente del vehículo. La reserva también se aplicará a los datos que se declaren del cónyuge o conviviente civil, los hijos sujetos a patria potestad cuyos bienes estén sometidos a la administración del concejal, o de personas sujetas a tutela o curatela y los datos de individualización de menores de edad.

La DIP estará en la web de la Municipalidad, en el banner de Transparencia Activa, en el numeral "16. Declaración de patrimonio e intereses Ley N° 20.880", en el link respectivo, tal como se muestra en el siguiente pantallazo:



La DIP como sus actualizaciones deben mantenerse mientras el concejal se desempeñe en su cargo y hasta 6 meses después del cese en sus funciones.

242 ¿Quién fiscaliza la DIP?

La Contraloría General de la República es el órgano encargado de fiscalizar la oportunidad (que se presente dentro de los plazos establecidos), su integridad (que esté completa) y la veracidad de su contenido (que la información registrada corresponda y sea real), para lo cual pedirá información a los diferentes organismos públicos como Servicio de Impuestos Internos; Servicio de Registro Civil e Identificación; Comisión para el Mercado Financiero; Superintendencia de

²²¹ Artículo 6° Ley N° 20.880 y artículos 9° y 10 de su Reglamento.

Pensiones; Conservador de Bienes Raíces, entre otros.

Por ello, verificada la información puede ordenar efectuar correcciones, debiendo en ese caso el concejal presentar la DIP, en el plazo establecido, seleccionado en tipo de declaración (rectificación a requerimiento de órgano fiscalizador) y completar o corregir la información indicada por el órgano contralor.

243 ¿Qué pasa si no realizo la DIP?

Si el concejal no realiza la DIP dentro del plazo o no la actualiza, o lo hace de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibirlo para que la realice o rectifique dentro del plazo de 10 días hábiles, notificándolo por carta certificada.

Si apercibido se mantiene en incumplimiento, la Contraloría formulará cargos y el obligado tendrá el plazo de 10 días hábiles para contestarlos. Puede abrirse un período probatorio de 8 días hábiles, en caso de ser necesario, y se pueden usar todos los medios de prueba (se aprecia conforme a las reglas de la sana crítica). La Contraloría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, aplicará una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM y se la notificará al secretario municipal, dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

244 ¿Puedo reclamar de la sanción impuesta por la Contraloría?

La sanción establecida por la Contraloría será reclamable ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución.

245 ¿Qué pasa si un concejal es reelecto, tiene que hacer DIP de cese y de asunción de cargo?

La Contraloría ha señalado que si la autoridad reelecta lo es en el mismo cargo y "considerando que el plazo para hacer ambas es prácticamente el mismo [cese y asunción del cargo], y que el objetivo de la ley se satisface en este evento con

una sola declaración (la que servirá para reflejar ante el servicio respectivo su estado patrimonial y de intereses tanto al momento de concluir su anterior mandato como aquel con el que comienza un nuevo), se debe entender que basta que sea realizada una de ellas para tener por cumplida su obligación subsumiendo una a la otra"²²².

²²² Dictamen N° 27.433, de fecha 09.11.2018.

Este documento fue elaborado por Josefina Soto Larreátegui, abogado, Encargada del Área de Fiscalización de Ideas Republicanas y diagramado por equipo de comunicaciones de Ideas Republicanas en mayo 2024.

ISBN: 978-956-08085-0-9